



INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL “ITFIP”

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

www.itfip.edu.co

ACUERDO No. 046 DEL 2024

(20 DICIEMBRE)

“POR EL CUAL SE APRUEBA EL PROYECTO DE ACUERDO DE REGLAMENTO ESTUDIANTIL DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ITFIP”

1

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ITFIP

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la ley 30 de 1992, Decreto 489 de 1998, Ley 749 de 2002, Ley 1188 de 2008, Decretos 1075 de mayo 26 de 2015, 1330 de 2019 y 1174 de 2023 y,

CONSIDERANDO

Que el actual Instituto Tolimense de Formación Técnica Profesional – “ITFIP”, forma profesionales íntegros, líderes transformadores del Entorno Regional y Nacional con criterio global, tecnológico, ambiental para el desarrollo social, económico y cultural en el marco de la convivencia y la paz.

Que la Ley 30 de 1992, en su Artículo 29, literal a) establece que las instituciones de educación superior tendrán autonomía para darse y modificar sus estatutos; señalando en su Parágrafo que para la modificación de estatutos se requiere notificación al Ministerio de Educación Nacional. Que el literal d) del Artículo 76 del Decreto 489 de 1998, señala como función de los Consejos Directivos de los Establecimientos Públicos, adoptar y modificar sus propios estatutos internos, conforme a sus actos de creación o reestructuración.

Que el Artículo 16 de la Ley 30 de 1992, refiere a las instituciones de educación superior, según su carácter académico, como i) Instituciones Técnicas Profesionales, ii) Instituciones Universitarias o Escuelas Tecnológicas y iii) Universidades.

Que la Ley 749 de 2002 "Por la cual se organiza el servicio público de la educación superior en las modalidades de formación técnica profesional y tecnológica" contempla el ámbito de formación de las instituciones técnicas profesionales y tecnológicas.

Que el Artículo 13 de la Ley 749 de 2002, contempla la posibilidad de que las instituciones técnicas profesionales y tecnológicas puedan solicitar ante el Ministerio de Educación Nacional, el reconocimiento de cambio de carácter académico a instituciones universitarias o escuelas tecnológicas.

Que según lo dispuesto en Artículo 15 de Ley 749 de 2002 el Ministerio de Educación Nacional expidió el decreto 2216 de 2003, por medio del cual se establecen los requisitos para la redefinición y cambio carácter académico de las instituciones técnicas profesionales y públicas y privadas y se proporcionan otras disposiciones

Que mediante el Decreto 1075 de 2015, se definieron los requisitos que deberían cumplirse por las instituciones técnicas profesionales y tecnológicas para cambiar su carácter académico a instituciones universitarias o tecnológicas. Y que, en ese efecto, según Artículo 2.5.1.2.2 los requisitos son: i) Contar con los reglamentos estudiantil y docente, ajustados al carácter académico solicitado. El reglamento estudiantil deberá contener los criterios de movilidad interna y externa de los estudiantes, ii) Tener definidas políticas y programas para la interacción con

“EDUCACIÓN SUPERIOR CON CALIDAD PARA TODOS”

Calle 18 Carrera 1ª Barrio ARKABAL
Celular Atención al Ciudadano 316 6254592
El Espinal – Tolima



SC6793-1



CO-SC6793-1



INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL “ITFIP”

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

www.itfip.edu.co

entorno, iii) El Plan de Desarrollo Institucional deberá incluir la proyección del desarrollo académico, investigativo, administrativo, económico y financiero de la institución y iv) Contar con programas académicos acreditados voluntariamente.

Que de conformidad con Decreto 2038 de 2023, mediante el cual se modifica el Artículo 2.5.1.2.2 del Decreto 1075 de 2015, se armonizan los requisitos para el cambio de carácter académico de instituciones técnicas profesionales y tecnológicas a instituciones universitarias o escuelas tecnológicas, en consonancia con la voluntariedad del ingreso al Sistema Nacional de Acreditación por parte de las instituciones de educación superior. Y suprime la exigencia de "Contar con programas académicos acreditados voluntariamente" como requisito para el cambio de carácter académico de instituciones técnicas profesionales y tecnológicas a instituciones universitarias o escuelas tecnológicas.

Que en el marco del Acuerdo No. 003 del 22 de marzo de 2024, se autoriza al Señor Rector para realizar el proceso correspondiente del Cambio de Carácter del Instituto Tolimense de Formación Técnica Profesional – ITFIP, en coherencia con la hoja de ruta para la actualización y reconstrucción de los documentos requisito para el cambio de carácter aprobada mediante Acta 002 del 15 de enero de 2024, del Consejo Académico.

Que, en sesión ordinaria del 06 de diciembre de 2024, mediante Acta No. 038, el Consejo Académico del ITFIP, avaló el documento del Reglamento Estudiantil con miras al Cambio de Carácter a Institución Universitaria.

Que le corresponde al Consejo Directivo, en ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial, las conferidas por el Artículo 95 del Acuerdo No.21 del 18 de junio de 2018 aprobar y adoptar el proyecto de acuerdo de Reglamento Estudiantil de la Institución Universitaria ITFIP.

ACUERDA:

CAPÍTULO I. GENERALIDADES

ARTÍCULO 1.- Aprobar el proyecto de Reglamento Estudiantil de la Institución Universitaria ITFIP, en los términos establecidos en la normatividad vigente, los cuales se detallan a continuación:

ARTÍCULO 2.- OBJETIVO GENERAL. El presente acuerdo tiene por objeto expedir el Reglamento Estudiantil de la Institución Universitaria ITFIP de acuerdo con las disposiciones de la Ley 30 de 1992, la Ley 749 de 2002, el Estatuto General y demás normatividad vigente. El cual presenta una reglamentación general que regula las relaciones entre la Institución Universitaria ITFIP y sus estudiantes que cursan cualquiera de los programas académicos que oferta la institución.

PARÁGRAFO UNO. - El presente reglamento regula las relaciones entre la Institución Universitaria ITFIP y sus estudiantes de pregrado, posgrado y egresados no graduados. Relaciones que se enmarca dentro de los principios constitucionales y legales que rigen la educación superior en Colombia y conforme a la misión institucional y principios específicos señalados en sus Estatutos.

“EDUCACIÓN SUPERIOR CON CALIDAD PARA TODOS”

Calle 18 Carrera 1ª Barrio ARKABAL
Celular Atención al Ciudadano 316 6254592
El Espinal – Tolima



SC6793-1



CO-SC6793-1



INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL “ITFIP”

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

www.itfip.edu.co

PARÁGRAFO DOS.- La formación en la Institución Universitaria ITFIP se caracterizará por ser absolutamente libre; ello significa que en todas los espacios académicos objeto de la docencia, en las conferencias que se orienten, en los debates, estudios, seminarios, o actividades académicas o intelectuales de toda índole, en las publicaciones, etc., podrán exponerse y debatirse libremente dentro de un estricto rigor científico todas las ideas políticas, religiosas, filosóficas, económicas, sociales o académicas, todas las tesis, métodos y sistemas, sin que ningún credo político, filosófico o religioso, pueda ser impuesto como oficial por el profesorado, las autoridades de la Institución o el estudiantado. Toda violación a estos principios deberá ser denunciada a los consejos directivo y académico, afin de que se tomen las medidas que garanticen la plena libertad de pensamiento.

PARÁGRAFO TRES. - LIBERTAD DE APRENDIZAJE. Se concibe este derecho como el ejercicio responsable que tiene el estudiante para acceder a todas las fuentes de información, ensayar nuevas formas de aprendizaje y nuevas tecnologías educativas, investigar con método y espíritu científico los fenómenos de la naturaleza y de la sociedad, debatir todas las doctrinas e ideologías, participar en la creación de procesos de educación permanente en beneficio de toda la comunidad colombiana, y hacer que este compromiso social sea expresión de una sólida ética profesional y de una nueva y mejor voluntad de servicio.

PARÁGRAFO CUATRO. - Para efectos de la aplicación, del manejo y del control de lo establecido en el presente reglamento, la Institución deberá contar con un sistema de información que faciliten estas labores y las haga más expeditas.

ARTICULO 3. CAMPO DE ACCIÓN: El reglamento estudiantil tiene efectos vinculantes frente a toda persona que ostente la calidad de estudiante y que este cursando el programa académico de pregrado o posgrado, que forman para el ejercicio de profesiones, disciplinas o de ocupaciones, a través de las metodologías para el desarrollo y oferta de programas académicos de educación superior autorizados por la normatividad nacional aplicable y vigente; presencial, a distancia, virtual, dual u otros desarrollos que combinen las anteriores modalidades. La combinación de las modalidades presencial, a distancia o dual con la modalidad virtual se denominará modalidad híbrida, y se identificarán como híbrida (presencial - virtual), híbrida (a distancia - virtual) e híbrida (dual - virtual) presencial, virtual, a distancia, dual o combinada, al servicio del desarrollo integral del ser humano y de la sociedad.

ARTÍCULO 4. CICLOS PROPEDEÚTICOS. La Institución está facultada para ofertar programas por ciclos propedéuticos, que se organizan en niveles secuenciales y complementarios. Cada uno de estos niveles garantiza un perfil de formación pertinente que le permite al egresado la inserción al mundo laboral, y cuenta con la posibilidad de la continuidad en su formación accediendo a un nivel superior para ampliar sus competencias para la obtención de tres títulos: inicialmente el de Técnica profesional, Tecnólogo y Profesional Universitario.

ARTÍCULO 5. PROGRAMA DE PREGRADO TERMINAL. Son programas ofrecidos por la institución que conducen a un título profesional.

“EDUCACIÓN SUPERIOR CON CALIDAD PARA TODOS”

Calle 18 Carrera 1ª Barrio ARKABAL
Celular Atención al Ciudadano 316 6254592
El Espinal – Tolima



SC6793-1



CO-SC6793-1





INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL “ITFIP”

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

www.itfip.edu.co

ARTÍCULO 6. POSGRADO. La Institución Universitaria, ofrecerá de acuerdo con sus competencias y facultades programas de posgrado: especializaciones, maestrías y doctorados.

ARTÍCULO 7. ESPECIALIZACIONES. Las especializaciones son programas orientados a la profundización en los saberes propios de un área de la ocupación, disciplina o profesión de que se trate, tiene como propósito la obtención de una mayor cualificación para el desempeño profesional y laboral. La institución podrá ofrecer programas de especialización técnica profesional, tecnológica o profesional universitaria, de acuerdo con su carácter académico.

ARTÍCULO 8. MAESTRÍA. Las maestrías son los programas que tienen como propósito ampliar y desarrollar los conocimientos, actitudes y habilidades para la solución de problemas disciplinares, interdisciplinarios o profesionales y/o dotar a la persona de los instrumentos básicos que la habilitan como investigador. Podrán ser de profundización o de investigación.

ARTÍCULO 9. DOCTORADO. Los doctorados, son programas que tienen como propósito la formación de investigadores con capacidad de realizar y orientar en forma autónoma procesos académicos e investigativos en un área específica del conocimiento y desarrollar, afianzar o profundizar conocimientos, actitudes y habilidades propias de este nivel de formación. Los resultados de las investigaciones de los estudiantes en este nivel de formación deben contribuir al avance del conocimiento, de acuerdo con lo contemplado en el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología o el que haga sus veces.

CAPÍTULO II

DE LOS FUNDAMENTOS Y LAS MODALIDADES DE OFRECIMIENTO DE LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS

ARTÍCULO 10. FUNDAMENTOS. El presente reglamento, establecerá entre otros aspectos el régimen disciplinario aplicable a los estudiantes, y tienen como objeto la prevención de aquellas conductas previstas dentro de las prohibiciones y el conjunto de normas que regulen la condición de estudiante, y definen con precisión el régimen de sanciones y las causales de retiro de la Institución.

PARÁGRAFO UNO. Los Estudiantes que hacen parte de la Institución, tienen derecho a la participación en la vida Institucional de acuerdo con las disposiciones y reglamentos internos aplicables.

PARÁGRAFO DOS. La participación de los estudiantes en los órganos de dirección y de asesoría, está sujeta a lo dispuesto en la Ley, en los estatutos y reglamentos Institucionales.

PARÁGRAFO TRES. El acceso a la institución no podrá estar limitado por consideraciones de raza, credo, sexo o condiciones socio-económicas. Estará siempre abierto a quienes, en ejercicio de la igualdad de oportunidades, acrediten las capacidades requeridas y cumplan las condiciones y requisitos exigidos para su acceso.

“EDUCACIÓN SUPERIOR CON CALIDAD PARA TODOS”

Calle 18 Carrera 1ª Barrio ARKABAL
Celular Atención al Ciudadano 316 6254592
El Espinal – Tolima



SC6793-1



CO-SC6793-1



INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL “ITFIP”

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

www.itfip.edu.co

ARTÍCULO 11. MODALIDADES. Este reglamento aplica para los estudiantes en cualquiera de la modalidad en la que este cursando el programa académico de pregrado o posgrado, que preparan para el ejercicio de profesiones, disciplinas o de ocupaciones, a través de las metodologías para el desarrollo y oferta de programas académicos de educación superior autorizados por la normatividad nacional aplicable y vigente; presencial, a distancia, virtual, dual u otros desarrollos que combinen las anteriores modalidades. La combinación de las modalidades presencial, a distancia o dual con la modalidad virtual se denominará modalidad híbrida, y se identificarán como híbrida (presencial - virtual), híbrida (a distancia - virtual) e híbrida (dual - virtual) presencial, virtual, a distancia, dual o combinada, al servicio del desarrollo integral del ser humano y de la sociedad.

5

CAPÍTULO III

CALIDAD DE ESTUDIANTE

ARTÍCULO 12. ESTUDIANTE REGULAR. Tendrá la calidad de estudiante regular quien después de haber cumplido con los requisitos de admisión establecidos por la Institución Universitaria ITFIP, se matricule financiera y académicamente en un programa de pregrado y posgrado. Los estudiantes regulares pueden ser de pregrado o posgrado.

PARAGRAFO UNO. ESTUDIANTE REGULAR- ESTUDIANTE DE PREGRADO. Es aquel que ha cumplido todos los requisitos en materia académica y financiera solicitados por la Institución y se encuentra matriculado, en un programa de pregrado, de acuerdo con las definiciones establecidas en el presente reglamento.

PARAGRAFO DOS. ESTUDIANTE REGULAR- ESTUDIANTE DE POSGRADO. Es aquel que ha cumplido todos los requisitos en materia académica y financiera solicitados por la Institución y se encuentra matriculado, en un programa de posgrado de acuerdo con las definiciones establecidas en el presente reglamento.

PARAGRAFO TRES. - Dentro de esta categoría se incluye al estudiante que, después de cumplir con los requisitos académicos exigidos en el respectivo programa, se matricule únicamente para desarrollar la opción de grado correspondiente. Será considerado estudiante regular hasta la obtención de su título de pregrado o de posgrado, según sea el caso.

PARAGRAFO CUATRO. - El estudiante regular debe estar inscrito, matriculado y haberse reportado nota para poder ser certificado.

PARAGRAFO CINCO. - El estudiante puede encontrarse en cualquiera de las siguientes situaciones: Regular, No regular, De educación continuada, De articulación con la media, Visitante, Pasante y En situación especial.

ARTÍCULO 13. ESTUDIANTE NO REGULAR. Es aquel estudiante que se inscribe y se matricula en algunos espacios académicos que ofertan los programas académicos, que no conduce a titulación y que son certificados por la institución.



INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL “ITFIP”

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

www.itfip.edu.co

PARÁGRAFO UNICO. - La figura de estudiante no regular es discrecional de la Institución Universitaria ITFIP, por tanto, la solicitud para serlo no obliga a su aceptación. Así mismo, tendrá su propia reglamentación.

ARTÍCULO 14. ESTUDIANTE DE EDUCACIÓN CONTINUA. Es aquel que se matricula para adelantar cualquiera de los programas ofrecidos a nivel de seminarios, diplomados, cursos libres, talleres, simposios, congresos y similares, orientados a la actualización o profundización en cualquier área del conocimiento. Por tanto, la responsabilidad de la Institución Universitaria ITFIP se circunscribe a la certificación de la participación en la actividad académica, siempre y cuando el participante haya cumplido de manera satisfactoria con los requisitos exigidos por cada programa en particular.

ARTICULO 15. DE ARTICULACIÓN CON LA MEDIA. Estudiante que está matriculado en Grado Décimo (10) u Once (11) en una Institución de Educación Media y que ingrese a un programa Técnico Profesional.

ARTÍCULO 16. VISITANTE. Es aquel que posee la condición de estudiante regular en una institución de educación superior nacional o extranjera con la cual la Institución Universitaria ITFIP tiene convenio de movilidad estudiantil y se matricula en uno o más espacios académicos de cualquier de los programas de pregrado o posgrado.

ARTICULO 17. - PASANTE. Estudiante de otra IES, nacional o extranjera que viene a realizar una práctica a la Institución, previa realización de convenio.

ARTICULO 18. – ESTUDIANTES EN SITUACIÓN ESPECIAL. Corresponde a los estudiantes que tienen capacidades excepcionales, o demuestra discapacidad de orden sensorial, neurológico, cognitivo, comunicativo, psicológico o físico motriz, que puede expresarse en diferentes etapas del aprendizaje.

PARAGRAFO UNICO. – El estudiante debe reportar el tipo de discapacidad o capacidad excepcional mediante certificado médico emitido por la EPS o entidad acreditada, a fin de acoger la ruta de aprendizaje propuesta según sus capacidades y legitimarlos a partir de los ajustes razonables.

ARTÍCULO 19.- CLASIFICACIÓN DEL ESTUDIANTE SEGÚN EL NIVEL DE ESTUDIO. De acuerdo con el nivel de estudio, los estudiantes regulares de la Institución Universitaria ITFIP, se clasificarán en estudiantes de pregrado y estudiantes de posgrado.

PARÁGRAFO ÚNICO. - El Consejo Académico expedirá el reglamento de posgrados en concordancia con el presente acuerdo.



INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL “ITFIP”

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

www.itfip.edu.co

ARTÍCULO 20.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE. Se pierde la condición de estudiante cuando:

- a. Haya finalizado a cabalidad el período académico para el cual suscribió matrícula.
- b. No haya hecho uso del derecho a renovación de matrícula en los plazos señalados por la institución.
- c. Desista o abandone la totalidad de la carga académica.
- d. Cuando evidencie graves problemas de salud que, de acuerdo con dictamen médico, le impidan vivir en comunidad o generen amenazas para la salubridad de la comunidad educativa.
- e. Se compruebe falsedad en la información o documentación que presente el estudiante a la institución.
- f. Haya sido sancionado académica o disciplinariamente conforme al debido proceso.
- g. Por sentencia condenatoria que implique pérdida de la libertad.

PARÁGRAFO ÚNICO. - En ningún caso de la pérdida de la calidad de estudiante implica la devolución de los derechos pecuniarios de matrícula.

ARTÍCULO 21.- No habrá estudiantes que tengan el carácter de asistentes.

CAPÍTULO IV INSCRIPCIÓN Y ADMISIÓN

ARTÍCULO 22.- INSCRIPCIÓN. Es el acto que realiza todo aspirante para ingresar a la institución a uno de los programas pregrado por ciclos propedéuticos, programas terminales y de posgrados.

PARÁGRAFO ÚNO. Pueden inscribirse para optar a un cupo en la Institución Universitaria ITFIP:

- a. Los bachilleres o estudiantes de bachillerato que cumplan con los requisitos establecidos para ingresar a la Institución.
- b. Quienes, habiendo sido estudiantes de la Institución, hubiesen dejado de serlo por razones diferentes de las disciplinarias.
- c. Quien, habiendo estudiado en otra Institución de Educación Superior, nacional o extranjera, debidamente reconocida por el Ministerio de Educación Nacional, cuyos programas estén aceptados por el gobierno del correspondiente país, y de conformidad con la legislación vigente y con lo previsto en el presente Reglamento, solicite transferencia a uno de los programas ofrecidos por la Institución.

PARÁGRAFO DOS. Además, puede inscribirse en calidad:

- a. Nuevo
- b. Reintegro
- c. Transferencia
- d. Articulación
- e. Continuidad académica.

“EDUCACIÓN SUPERIOR CON CALIDAD PARA TODOS”

Calle 18 Carrera 1ª Barrio ARKABAL
Celular Atención al Ciudadano 316 6254592
El Espinal – Tolima



SC6793-1



CO-SC6793-1



INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL “ITFIP”

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

www.itfip.edu.co

- f. Continuidad propedéutica.
- g. De movilidad académica

ARTÍCULO 23.- REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN PARA PROGRAMAS DE PREGRADO. Son requisitos de inscripción:

a. NIVEL DE TÉCNICA PROFESIONAL:

- Formulario de inscripción diligenciado.
- Fotocopia del documento de identidad ampliado al 150%.
- Recibo de pago de los derechos de inscripción.
- Fotocopia del examen de estado para bachilleres
- Fotocopia del Acta de Grado (para los bachilleres) haber presentado las pruebas de estado para ingreso a la Educación Superior o haber aprobado la educación básica secundaria (9 grado) y tener 16 años cumplidos, o Presentar Certificado de Aptitud Profesional (CAP) del SENA.

b. NIVEL DE TECNOLOGÍA

- Formulario de inscripción diligenciado.
- Fotocopia del documento de identidad ampliado al 150%.
- Recibo de pago de los derechos de inscripción.
- Fotocopia del examen de estado de Técnico Profesional
- Poseer Título de Técnico Profesional en el área de la Institución Universitaria ITFIP o en otra Institución de Educación Superior debidamente reconocida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior SNIES.

c. NIVEL PROFESIONAL POR CICLOS

- Formulario de inscripción diligenciado.
- Fotocopia del documento de identidad ampliado al 150%.
- Recibo de pago de los derechos de inscripción.
- Fotocopia del examen de estado de Tecnólogo
- Poseer Título de Tecnólogo en el área de la Institución Universitaria ITFIP o en otra Institución de Educación Superior debidamente reconocida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior SNIES.

d. PROFESIONAL TERMINAL

- Formulario de inscripción diligenciado.
- Fotocopia del documento de identidad ampliado al 150%.
- Recibo de pago de los derechos de inscripción.
- Fotocopia del examen de estado.
- Fotocopia de acta de grado de bachiller.

e. PROGRAMAS DE POSTGRADO.

- Fotocopia acta de grado: Técnica Profesional, tecnólogo o profesional universitario, según corresponda.
- Formulario de inscripción diligenciado.
- Fotocopia del documento de identidad.
- Recibo de pago de los derechos de inscripción.



INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL "ITFIP"

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional
NIT 800.173.719.0
www.itfip.edu.co

- Fotocopia de acta de grado o diploma de profesional universitario
- Entrevista y entrega de hoja de vida con experiencia y formación académica del aspirante.

PARÁGRAFO UNO. - En el caso de haber cursado un programa por ciclos propedéuticos en otra institución debe adicionar como requisito un certificado de haber cursado y aprobado los espacios académicos correspondientes al componente propedéutico de cada nivel.

PARÁGRAFO DOS. - En el caso de haber cursado y aprobado un nivel dentro de un programa por ciclos propedéuticos en la Institución Universitaria ITFIP, únicamente deberá diligenciar el formulario de inscripción y allegar los requisitos correspondientes. No presentará pruebas de selección y no pagará el formulario de inscripción.

PARAGRAFO TRES. - Los aspirantes que hubieren realizado estudios en el exterior, deberán presentar en la oficina de Registro y Control académico las calificaciones, diplomas y demás documentos, debidamente convalidados por la entidad estatal competente para tales fines en Colombia, según normas legales vigentes y cumplir con los demás requisitos conforme se estipula en el presente reglamento.

ARTÍCULO 24.- Toda inscripción es válida únicamente durante el período académico a que la misma se refiera, y su valor no es reembolsable. No es transferible en ningún caso.

ARTÍCULO 25. -INSCRIPCIÓN PARA GRUPOS EXCEPCIONALES. De acuerdo con la normatividad nacional colombiana y las previsiones que determinan cuales personas serán consideradas como pertenecientes a grupos de excepción, se establecerán cupos en los diferentes programas académicos que ofrezca la Institución.

Las personas pertenecientes a estos grupos deberán acreditar los requisitos mínimos establecidos en el presente reglamento para su ingreso a la Institución, teniendo en cuenta los cupos designados por el Consejo Académico para estos grupos poblacionales.

En el caso de la inscripción excepcional, los requisitos de inscripción son además de los establecidos en el presente reglamento para cada caso.

- a. Acreditar pertenecer a comunidades negras, raizales y Rom certificado por la autoridad competente.
- b. Acreditar pertenecer a comunidades indígenas, mediante certificado expedido por la autoridad competente.
- c. Desplazados de acuerdo con la certificación emitida por autoridad competente.
- d. Reinsertados, certificado por la autoridad competente.
- e. Deportistas de alto rendimiento. Certificados por las autoridades nacionales o territoriales correspondientes, habiendo ocupado primero y segundo lugar en un tiempo no mayor a un año anterior a la fecha de la inscripción.
- f. Reconocimientos y premios a bachilleres, por el ICFES y el Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 26.- ADMISIÓN. Es el proceso mediante el cual, de acuerdo con los criterios de selección, la Institución Universitaria ITFIP, acepta al aspirante que voluntariamente ha

"EDUCACIÓN SUPERIOR CON CALIDAD PARA TODOS"

Calle 18 Carrera 1ª Barrio ARKABAL
Celular Atención al Ciudadano 316 6254592
El Espinal – Tolima



SC6793-1



CO-SC6793-1



INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL “ITFIP”

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

www.itfip.edu.co

solicitado su inscripción y que, por haber acreditado el cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios exigidos, puede ser matriculado en cualquiera de los programas académicos de pregrado, de posgrado o de educación continuada que oferta la institución.

ARTÍCULO 27.- REQUISITOS DE ADMISIÓN. Son requisitos de admisión los siguientes:

- a. Cumplir con los requisitos de inscripción.
- b. Presentar pruebas de selección y obtener el puntaje aprobatorio

PARÁGRAFO UNO. - El Consejo Académico reglamentará las pruebas de selección para el ingreso a los programas tanto de pregrado como de posgrado.

PARÁGRAFO DOS. - Además de los requisitos del presente Artículo, los aspirantes a ingresar a programas de posgrados deberán acreditar título de pregrado en el programa académico del nivel al que deseen ingresar.

PARÁGRAFO TRES. - Los estudiantes por transferencia interna, por continuidad propedéutica o por articulación, tendrán derecho a cupo inmediato en el ciclo siguiente, previo cumplimiento del diligenciamiento de la inscripción y entrega de documentos.

PARÁGRAFO CUATRO. - Para la admisión de aspirantes que pertenezcan a grupos de especial protección constitucional, tendrán por derecho hasta un diez por ciento (10%) del total de los cupos disponibles en el programa al que quieren ingresar. La asignación de cupos, se hará siguiendo los resultados de las pruebas de selección.

PARÁGRAFO CINCO. - En caso que una o varias personas admitidas no se matriculen, se escogerán los aspirantes que siguen en su estricto orden de lista de acuerdo con el puesto obtenido según los resultados de las pruebas de selección aplicadas a que haya lugar. Serán llamados mediante convocatoria pública una vez se cumpla la fecha de matrícula.

ARTICULO 28.- ASPIRANTES INTERNACIONALES. Las personas provenientes de otros países que deseen ingresar a los programas de pregrado o posgrado deberán:

- a. Realizar inscripción dentro del período que establezca la Institución.
- b. Presentar cédula de extranjería o pasaporte vigente, así como cumplir con el estatus migratorio exigido, de conformidad con lo establecido en la ley.
- c. Acreditar el reconocimiento de los títulos de bachiller obtenidos en países diferentes a Colombia de acuerdo con las disposiciones legales y lineamientos del Ministerio de Educación colombiano.
- d. Para programas de pregrado, en caso de no haber presentado la prueba de Estado para el acceso a la educación superior en Colombia, deberá presentar la prueba equivalente según la normatividad vigente.
- e. Para programas de posgrado, se requiere copia del título de pregrado, debidamente apostillado o bien, acreditado o su equivalente obtenido en el exterior, convalidado para el territorio nacional según las normas legales vigentes. En todo caso, el diploma deberá ser emitido por una Institución de Educación Superior legalmente reconocida para ofrecer ese nivel de formación en el país de origen.

“EDUCACIÓN SUPERIOR CON CALIDAD PARA TODOS”

Calle 18 Carrera 1ª Barrio ARKABAL
Celular Atención al Ciudadano 316 6254592
El Espinal – Tolima



SC6793-1



CO-SC6793-1



INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL “ITFIP”

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

www.itfip.edu.co

- f. Copia del documento de afiliación al Sistema de Seguridad Social en Salud colombiano o su equivalente.

ARTÍCULO 29.- ADMISIÓN POR TRANSFERENCIA EXTERNA. Se entiende por transferencia externa, el traslado de un estudiante a la Institución Universitaria ITFIP, procedente de otra institución de educación superior, nacional o extranjera, con el objeto de culminar sus estudios. El derecho de transferencia se aplicará en los siguientes casos:

- Por solicitud individual.
- Por autorización del Ministerio de Educación Nacional cuando este ordene el cierre o suspensión de un programa de otra institución de educación superior.
- Por convenio interinstitucional conforme a normas legales vigentes.

ARTÍCULO 30.- REQUISITOS PARA TRANSFERENCIA EXTERNA. Para efectos de transferencia externa, el interesado deberá enviar a la Facultad respectiva, solicitud de ingreso, de conformidad con el calendario académico, adjuntando los siguientes documentos:

Cumplir con los requisitos de inscripción establecidos por la Institución.

- Certificado de notas de los estudios realizados con sus respectivos créditos académicos.
- Constancia expedida por la institución de procedencia, que certifique que el aspirante no ha sido objeto de sanciones académicas o disciplinarias.
- Contenidos temáticos debidamente certificados de las asignaturas, módulo o espacio académico cursados y aprobados para efecto de las acreditaciones correspondientes.

PARÁGRAFO ÚNICO. - El aspirante que desee ingresar por transferencia externa a cursar un programa por ciclos propedéuticos debe realizarlo por el nivel Técnica Profesional.

ARTÍCULO 31.- EVALUACIÓN DE TRANSFERENCIA EXTERNA. La selección de aspirantes procedentes de otra institución, se hará por el consejo de facultad correspondiente, con base en los siguientes criterios:

- Evaluación de la documentación presentada por los aspirantes, en lo legal, lo académico y lo disciplinario.
- La calificación mínima aprobatoria de cada asignatura, módulo o espacio académico para ser homologada por transferencia externa es de tres puntos ocho (3.8).
- La intensidad horaria o los créditos académicos deberán ser iguales o superiores a los del plan de estudios del programa al que desea ingresar.
- Los contenidos de la(s) asignatura(s), módulo(s) o espacio(s) académico(s) del plan de estudios de donde proviene deben ser equivalentes o superiores al 70% del plan de estudios al que desea ingresar.



INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL “ITFIP”

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

www.itfip.edu.co

PARÁGRAFO UNO. - Verificado el cumplimiento de los requisitos anteriores, de existir cupos disponibles, la transferencia se aceptará o rechazará por Consejo de Facultad y se comunicará los interesados y a la oficina de Registro y Control Académico, dentro los términos del calendario académico.

PARÁGRAFO DOS. - El número de asignaturas, módulos o espacios académicos aprobados en la homologación para continuar los estudios en la Institución, no podrá exceder el sesenta por ciento (60%) del plan de estudio del programa

PARAGRAFO TRES. - Todo aspirante a ingresar por transferencia externa debe iniciar por el nivel Técnica Profesional.

ARTÍCULO 32.- TRANSFERENCIA POR CONVENIO. Si el estudiante que solicita la transferencia proviene de una institución con la cual existe convenio de transferencia, se homologará el número de asignaturas, módulos, espacios académicos acordado en el respectivo convenio.

ARTÍCULO 33.- TRANSFERENCIA INTERNA. Se entiende por transferencia interna la aceptación de un estudiante que acredite haber cursado y aprobado un semestre en uno de los programas que oferta la Institución. Este proceso, será concedido por el Decano de Facultad, contando con la calidad de estudiante y previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Solicitud escrita.
- Disponibilidad de cupo
- Haber cursado por lo menos un semestre del programa del que se quiere retirar.
- Para efectos de transferencia interna, se establece que la nota de homologación será la misma que la nota de aprobación establecida por la Institución, la cual actualmente es 3.0.
- No ser objeto de sanción alguna.

PARÁGRAFO ÚNICO. –Antes de comenzar el proceso de matrículas, la homologación interna de espacios académicos será autorizada por el Decano (a) a través de la plataforma utilizada para dicho fin. Estas homologaciones no tendrán ningún costo para su legalización.

ARTÍCULO 34.- El Consejo Académico planeará la oferta y desarrollo de los programas (cupos, grupos, aulas) para garantizar el ingreso y permanencia a los aspirantes.

ARTÍCULO 35.- Cuando un admitido a un programa no pueda cursar en el periodo académico correspondiente, con causa justificada y comprobada por el Decano (a) de la Facultad, podrán solicitar mediante oficio la reserva de cupo por un período académico.

PARÁGRAFO ÚNICO. - La reserva de cupos por prestación del servicio militar obligatorio serán concedida por el tiempo que éste demore.



INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL “ITFIP”

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

www.itfip.edu.co

ARTÍCULO 36.- PUBLICACIÓN DE LA LISTA DE ADMITIDOS. Las facultades publicarán los resultados obtenidos en las pruebas de selección y reportarán a Registro y Control Académico en las fechas establecidas en el Calendario Académico.

CAPÍTULO V

DE LA MOVILIDAD INTERNA Y EXTERNA

ARTÍCULO 37.- MOVILIDAD - La movilidad en la Institución Universitaria ITFIP, se reconoce como el proceso que implica el desplazamiento físico de estudiantes, profesores y administrativos hacia o desde otra institución del orden nacional, internacional o dentro de la misma, con el fin de promover la cualificación, transferencia de conocimiento y experiencias para mejorar y/o complementar el desarrollo del proceso de formación para la vida.

ARTÍCULO 38.- LA MOVILIDAD PUEDE DARSE DE DOS FORMAS:

- a. **Movilidad saliente de intercambio.** Es aquella en la cual los estudiantes de la Institución Universitaria se desplazan a otras instituciones nacionales o internacionales.
- b. **Movilidad entrante de intercambio.** Es aquella en la cual la Institución recibe estudiantes de otras instituciones de orden nacional o internacional.

PARÁGRAFO ÚNICO. La movilidad Académica de intercambio y otros tipos de movilizaciones será reglamentada por Consejo Académico.

CAPÍTULO VI

MATRÍCULA

ARTÍCULO 39.- MATRÍCULA. La matrícula, es el acto administrativo mediante el cual una persona adquiere la calidad de estudiante de la Institución Universitaria ITFIP. Toda matrícula es válida hasta la finalización del correspondiente periodo académico.

ARTÍCULO 40.- Cuando el estudiante se matricula en la Institución Universitaria ITFIP, debe acogerse voluntariamente a las normas establecidas en sus estatutos y reglamentos y a sus derechos, deberes y prohibiciones establecidos en ellos.

PARÁGRAFO ÚNICO. - Dicho proceso lo debe cumplir todo aspirante o quien viene cursando un programa regular.

ARTÍCULO 41.- La matrícula incluye tres procesos: la prematricula, la matrícula financiera y la matrícula académica. Quien no realice estos tres trámites en las fechas establecidas en el calendario académico, no adquiere la calidad de estudiante regular.



INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL “ITFIP”

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

www.itfip.edu.co

ARTÍCULO 42.- REQUISITOS PARA MATRÍCULA POR PRIMERA VEZ. Son requisitos de matrícula para los estudiantes que ingresan a la Institución por primera vez:

- a. Haber sido admitido.
- b. Fotocopia del acta de grado de bachiller y de los resultados de la prueba de estado o Certificado de notas grado 9 y Certificado de matrícula de grado 10
- c. Comprobante de pago de derechos pecuniarios y complementarios.
- d. Estar afiliado como cotizante, beneficiario o vinculado al sistema de seguridad social en salud.
- e. Acreditar una póliza de seguro estudiantil contra accidentes, adquirida con una compañía de seguros aprobada por la superintendencia bancaria.
- f. Una foto a color de 3x4 en fondo rojo.

PARÁGRAFO ÚNICO. - Todo estudiante debe seguir el proceso para la expedición de su respectivo carné.

ARTÍCULO 43.- RENOVACIÓN DE MATRÍCULA. Quien viene cursando un programa en la Institución, se deberá matricular, dentro de las fechas establecidas en el calendario académico. Para renovar la matrícula se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Estar afiliado como cotizante, beneficiario o vinculado al sistema de seguridad social en salud.
- b. Acreditar una póliza de seguro estudiantil contra accidentes, adquirida con una compañía de seguros aprobada por la superintendencia bancaria.
- c. Registro del pago de matrícula financiera por concepto de derecho pecuniario y derechos complementarios.
- d. Haber realizado en las fechas correspondientes la inscripción de espacios académicos a que tiene derecho, de acuerdo a plan de estudios del programa que está cursando.
- e. Haber sido autorizado su reintegro en los casos en que a ello haya lugar.
- f. Renovación del carné.

PARÁGRAFO ÚNICO. - Todos los estudiantes será identificados mediante el uso de un carné, el cual se renovará una vez legalice su matrícula.

ARTÍCULO 44.- La matrícula se formaliza con dos trámites los que se debe hacer en dos momentos, así:

- a. Matricula Financiera
- b. Matricula Académica

Estos momentos se deben realizar en las fechas establecidas según calendario académico. Quien no realice estos trámites se considera que no ha realizado la matrícula.

PARÁGRAFO UNO. - La elección o registro de espacios académicos tiene el propósito de servir de base para la liquidación del valor del pago de la carga académica o matrícula académica para el periodo respectivo. El segundo propósito de este registro es la generación de información necesaria para la planeación académica de la institución.

“EDUCACIÓN SUPERIOR CON CALIDAD PARA TODOS”

Calle 18 Carrera 1ª Barrio ARKABAL
Celular Atención al Ciudadano 316 6254592
El Espinal – Tolima



SC6793-1



CO-SC6793-1



INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL “ITFIP”

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

www.itfip.edu.co

PARÁGRAFO DOS. - La Institución Universitaria ITFIP se obliga a mantener, durante el tiempo que el estudiante permanezca en el programa, el plan de estudio para el que se matriculó desde el primer semestre, excepto en aquellos casos de pérdida de espacios académicos y reintegro por retiro o cancelación; en cuyo caso deberá acogerse al plan de estudio vigente.

15

PARAGRAFO TRES. - LA MATRÍCULA FINANCIERA CONSTA DE 3 PASOS A SABER:

- a. Elección de espacios académicos (pre matrícula)
- b. Solicitud de estímulo (Si aplica)
- c. Pago de derechos pecuniarios y póliza de seguro estudiantil

PARAGRAFO CUATRO. – La matrícula académica consta de la selección de horarios según la jornada asignada por la institución

PARAGRAFO CINCO. - En caso de que un estudiante esté cursando un programa académico estructurado en niveles o ciclos de formación, y se apruebe una renovación del mismo, la institución se compromete a mantener el plan de estudios al que el estudiante se haya inscrito, hasta que finalice el nivel correspondiente (Técnico, Tecnológico o Profesional).

ARTÍCULO 45.- MATRÍCULA FINANCIERA. Se entiende por matrícula financiera el pago del derecho pecuniario y/o de los derechos complementarios. La matrícula financiera queda formalizada cuando la Institución Universitaria ITFIP tenga registro efectivo de dicho pago.

PARÁGRAFO ÚNICO. - DERECHO PECUNIARIO Y COMPLEMENTARIOS. Es el valor que el Consejo Directivo fija para pagos por concepto de matrícula y de apoyo al proceso académico respectivamente.

ARTÍCULO 46. ELECCIÓN DE ESPACIOS ACADÉMICOS. Para realizar la matrícula financiera es indispensable el registro de espacios académicos por parte del admitido (a) o una persona que se encuentra cursando un programa, quien selecciona del plan de estudios los espacios académicos que desea cursar en un periodo académico. Dichos espacios académicos determinan el número de créditos académicos a matricular y constituyen la base de la liquidación del valor de la matrícula financiera. Este registro está sujeto a las siguientes condiciones:

- a. Se efectuará en las fechas señaladas en el calendario académico. Si esta no se hiciera en dichas fechas, podrá hacerse en las fechas establecidas para la matrícula, siempre y cuando se cancele el valor establecido para esta clase de matrícula.
- b. Se hará únicamente para los espacios académicos que serán cursados a lo largo del período académico. En consecuencia, los espacios académicos que se pretendan homologar o validar no deben inscribirse.
- c. No se podrá inscribir los espacios académicos en los cuales exista cruce en el horario de clase.

“EDUCACIÓN SUPERIOR CON CALIDAD PARA TODOS”

Calle 18 Carrera 1ª Barrio ARKABAL
Celular Atención al Ciudadano 316 6254592
El Espinal – Tolima



SC6793-1



CO-SC6793-1



INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL “ITFIP”

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

www.itfip.edu.co

PARÁGRAFO UNO. - Los espacios académicos con sus respectivos créditos inscritos se constituyen en la carga académica del estudiante para un período académico y por ende se constituye en la medida para establecer el valor del semestre.

PARÁGRAFO DOS. - La selección de espacios académicos que se registraran como la carga académica lo hará el estudiante con asesoría recibida por la Coordinación de Programa de la Facultad.

ARTÍCULO 47.-TIPOS DE ESPACIOS ACADÉMICOS. Un plan de estudios está conformado por espacios académicos los cuales se deben clasificar de la siguiente forma:

- a. De apoyo. Espacios académicos que sirve para dar refuerzo en la formación a los estudiantes matriculados en un programa. Son opcionales y son tomados por un estudiante dependiendo del nivel de refuerzo que necesite. No son de carácter obligatorio, pero al momento de la inscripción hacen parte de la carga académica.
- b. Optativos. Espacios académicos ofrecidos por la institución que hacen parte de un programa diferente al que está cursando un estudiante y que él puede tomar por interés propio. No son de carácter obligatorio, pero al momento de la inscripción hacen parte de la carga académica.
- c. Obligatorios. Espacios académicos que pertenecen al plan de estudios de un programa y corresponden con la formación propia del mismo. Ellos permiten el desarrollo de las competencias necesarias conducentes a la titulación, por lo que son de carácter obligatorio. Al momento de la inscripción estos espacios académicos hacen parte de la carga académica.
- d. Propedéuticos. Espacios académicos que permiten que un estudiante se prepare para hacer el tránsito de un programa a otro en un ciclo propedéutico. Son opcionales si el estudiante no quiere hacer el tránsito al siguiente programa dentro el ciclo. Al momento de la inscripción estos espacios académicos hacen parte de la carga académica."

ARTÍCULO 48.- UBICACIÓN SEMESTRAL. La ubicación semestral de un estudiante dentro del programa en el que está matriculado se determinará por la cantidad de créditos académicos registrado. La ubicación semestral del estudiante se determina de la siguiente forma:

- a. Si el número de créditos académicos inscritos son en su mayoría de un semestre determinado, se dice que el estudiante quedará matriculado en dicho semestre.
- b. Si hay dos o más semestres con el mayor número créditos inscritos, la ubicación semestral del estudiante será la del semestre más bajo.

PARÁGRAFO UNO. - Los espacios académicos de tipo optativo no son tenido en cuenta para la determinación de la ubicación semestral del estudiante.

PARÁGRAFO DOS. - La ubicación semestral no determina los semestres superados y aprobados sino en su defecto el semestre en curso según lo indicado en el presente Artículo.



INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL “ITFIP”

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

www.itfip.edu.co

ARTÍCULO 49.- PAGO POR LA CARGA ACADÉMICA. El estudiante pagará por el número de créditos a cursar en el periodo académico, siendo doce (12) el número mínimo a cancelar.

PARÁGRAFO UNO. - Un aspirante solo podrá adicionar hasta dos (2) créditos por encima del máximo permitido por su ubicación semestral, no superando el rango de créditos académicos matriculados en el periodo académico, de conformidad con la política curricular o acto administrativo que haga sus funciones. Estos créditos no se tendrán en cuenta para determinar la ubicación semestral del estudiante.

PARÁGRAFO DOS. - Se entienden por créditos adicionales todos aquellos que estén por encima de la ubicación semestral.

PARÁGRAFO TRES. - Una vez terminado el periodo de matrículas, tanto ordinarias como extraordinarias, y antes de terminada la segunda semana de iniciadas las clases, el estudiante podrá adicionar espacios académicos a su carga académica, siempre que no se pase del número de créditos académicos establecidos para el periodo y de haber registrado el pago de los costos a que haya lugar por dicha adición.

PARÁGRAFO CUATRO. - En el caso de que por algún motivo un estudiante quede con un saldo a favor por concepto de pago por la carga académica, el valor a su favor no se le devolverá, sino que se tomará como abono al pago de la carga académica del siguiente semestre a cursar, a la continuidad académica, seminarios de grado o derechos de grado.

PARÁGRAFO CINCO. - Si un estudiante no continúa sus estudios en la institución debe hacer la solicitud de devolución durante las cuatro (4) semanas siguientes al inicio de clase, aportando justificación válida y sustentada. La solicitud de devolución o reembolso deberá ser presentada al coordinador financiero.

PARÁGRAFO SEIS. - El estudiante que realice el pago de matrícula financiera a un programa académico ofertado que no tuvo la demanda mínima requerida para abrirse se le realizará dentro de la vigencia la devolución del 100% del valor pagado.

ARTÍCULO 50.- MATRÍCULA ORDINARIA. Es la que realiza en las fechas establecidas en el calendario académico como primer término de matrículas.

ARTÍCULO 51.- MATRÍCULA EXTRAORDINARIA. El consejo académico podrá establecer, en el calendario académico fechas extraordinarias para realizar la matrícula y la renovación de la misma. En este caso existirá un recargo en los derechos pecuniarios que será definido en el acuerdo de derechos pecuniarios que apruebe la Institución.

ARTÍCULO 52.- El pago de los derechos es previo a la matrícula académica. Los derechos de matrícula son válidos únicamente durante el periodo académico para el cual se efectúa dicha matrícula. No serán transferibles en ningún caso.



INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL “ITFIP”

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

www.itfip.edu.co

CAPÍTULO VII

CONTINUIDAD ACADÉMICA

ARTÍCULO 53.- CONTINUIDAD ACADÉMICA. Por continuidad académica se entiende el intervalo de tiempo dado por la institución para que las personas que han cumplido con su plan de estudios realicen las actividades académicas programadas como opción de grado y así cumpla con todos los requisitos y pueda obtener el título. La continuidad académica genera unos costos, el pago de ellos les otorga a las personas reconocimiento como estudiante de la institución. Para solicitar y registrar la continuidad académica debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Realizar proceso de prematricula.
- Adjuntar copia de afiliado como cotizante, beneficiario o vinculado al sistema de seguridad social en salud.
- Adjuntar copia póliza de seguro estudiantil contra accidentes, adquirida con una compañía de seguros aprobada por la superintendencia bancaria.
- Realizar el pago y registro de los derechos de continuidad académica, por una única vez en las fechas establecidas en el calendario académico.
- No haberse ausentado por un periodo mayor a dos años.

PARÁGRAFO UNO. - Realizado el pago de la continuidad académica, y el estudiante no cumplió con su trabajo de grado, podrá solicitar nuevamente su continuidad académica hasta por dos años.

PARÁGRAFO DOS. - Si después de haber cumplido con el tiempo de la continuidad académica, el estudiante no se hubiese graduado, deberá matricular y cursar los espacios académicos del último semestre del plan de estudios en oferta, para optar el título del programa académico cursado previamente a la solicitud de continuidad académica. En caso de continuar sus estudios en un programa académico por ciclo propedéutico se deberá presentar solicitud de homologación.

CAPÍTULO VIII

REINTEGRO, CANCELACIONES Y HOMOLOGACIONES

ARTÍCULO 54.- REINTEGRO. Se entiende por reintegro; la autorización que otorga el Decano de la Facultad a la solicitud presentada por escrito por el interesado, para poder matricularse y continuar regularmente sus estudios en la Institución Universitaria ITFIP. El Decano de la Facultad emitirá el concepto y lo comunicará al interesado y a la Oficina de Registro y Control Académico. La aprobación del reintegro estará sujeta a la disponibilidad de cupo.

PARÁGRAFO ÚNICO. - Al aceptarse el reintegro, el interesado deberá acogerse a los reglamentos que rijan en el momento de aprobarse el mismo y al último plan de estudios vigente, para lo cual el Decano de la Facultad, previo estudio de equivalencias entre los diferentes planes de estudio realizado por el Decano e informará al estudiante y a Registro y Control Académico el resultado.

ARTÍCULO 55.- REQUISITOS PARA EL REINTEGRO. Para obtener reintegro se requiere:

- Haber aprobado un periodo académico.

“EDUCACIÓN SUPERIOR CON CALIDAD PARA TODOS”

Calle 18 Carrera 1ª Barrio ARKABAL
Celular Atención al Ciudadano 316 6254592
El Espinal – Tolima



SC6793-1



CO-SC6793-1



INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL “ITFIP”

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

www.itfip.edu.co

- b. No registrar sanción disciplinaria vigente.
- c. Estar a paz y salvo por todo concepto con la Institución.
- d. Presentar solicitud por escrito al Decano de la Facultad, por lo menos con quince (15) días de anterioridad a la fecha de inicio del periodo de matrícula.
- e. Si el plan de estudios ha cambiado debe hacer procesos de homologación.
- f. No haberse ausentado por un periodo mayor a dos años.

19

ARTÍCULO 56.- CANCELACIÓN DE ESPACIOS ACADÉMICOS. Se entiende por

cancelación; al retiro autorizado de uno o más de los espacios académicos registrados en la carga académica. Este evento se denominará:

- a. Cancelación parcial de la carga académica o cancelación de módulo o espacios académicos ya sea por incompatibilidad horaria o por desistimiento voluntario.
- b. Cancelación total de la carga académica o cancelación del periodo académico por motivos personales o por sanción disciplinaria.

PARÁGRAFO UNO. -La cancelación parcial de la carga académica o la cancelación del período académico se solicitarán por escrito al Decano de Facultad respectiva, antes de finalizada la cuarta semana de iniciadas las clases. El Decano podrá autorizar la cancelación y la tramitará ante la oficina de Registro y Control Académico.

PARÁGRAFO DOS. - Los espacios académicos que no sean cancelados por el estudiante, según los tiempos establecidos en el calendario académico serán calificados con nota de (0.0), esta nota será promediada con las demás calificaciones.

PARÁGRAFO TRES. - Ningún estudiante podrá cancelar más de dos veces un espacio académico, durante su permanencia en la Institución, solo en casos de fuerza mayor comprobada y aceptada por el Consejo de Facultad.

PARÁGRAFO CUATRO. - Cuando se presenten solicitudes masivas de cancelación, esto es, en un porcentaje acumulado igual o superior al veinte por ciento (20%) de los estudiantes de un mismo espacio académico dentro de los términos establecidos en el Parágrafo 1, el Consejo Académico resolverá sobre su aceptación o no.

PARÁGRAFO CINCO. - Cuando se presente la cancelación parcial o total de los espacios académicos, no se hará devolución del valor pagado por el estudiante.

ARTÍCULO 57.- CANCELACIÓN DE OFICIO. En caso de que se presente cruce de horarios en los espacios académicos, el sistema informático de la Institución Universitaria ITFIP no permitirá su registro.

PARÁGRAFO ÚNICO. - El estudiante que presente cruce de horario, podrá cursar los espacios académicos que causen la incompatibilidad en otro horario u otro programa académico, previa autorización de los Decanos, quienes informaran oportunamente a la oficina de registro y control académico para su legalización, siempre y cuando los créditos académicos, contenidos e intensidad horaria sean equivalentes, salvo restricción de cupo.

“EDUCACIÓN SUPERIOR CON CALIDAD PARA TODOS”

Calle 18 Carrera 1ª Barrio ARKABAL
Celular Atención al Ciudadano 316 6254592
El Espinal – Tolima



SC6793-1



CO-SC6793-1



INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL “ITFIP”

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

www.itfip.edu.co

ARTÍCULO 58.- LA HOMOLOGACIÓN. Es el resultado del estudio de equivalencias entre en un espacio académico del plan de estudio y el que haya cursado en otro programa de la institución o en otro programa de otra institución de educación superior para acreditar los resultados.

ARTÍCULO 59.- LA CONVALIDACIÓN. Es el estudio realizado por la institución para el reconocimiento de las competencias adquiridas en otras instituciones de educación superior o por convenios de articulación en donde se considera contenidos y créditos académicos, a través del Consejo de Facultad, previo estudio realizado por el Comité Curricular del programa correspondiente.

ARTÍCULO 60.- Para el caso de homologación y convalidación la solicitud debe hacerse ocho (8) días hábiles previos al proceso de inscripción, el aspirante solicitará al decano el estudio, quien resolverá la solicitud teniendo en cuenta lo establecido en el calendario académico y en los tres (3) días hábiles siguientes a su aplicación comunicará los resultados a los interesados y será reportada a la oficina de Registro y Control Académico para su legalización. La solicitud de homologaciones externas deberá ir acompañada de los siguientes documentos:

- Certificado de calificación con la intensidad horaria de lo(s) espacio(s) académico(s) o sus equivalentes, identificando los créditos, las horas teóricas y las prácticas.
- Copia de los contenidos programáticos en lo(s) espacio(s) académico(s) o sus equivalentes los cuales haya cursado(s) y aprobado(s).
- Constancia de no haber sido sancionado disciplinariamente.
- Registro del pago si es externa.

PARÁGRAFO UNO. - El número total de créditos correspondiente a homologaciones y convalidaciones que se le autoricen a un estudiante no podrá superar el 50% del número de créditos que contemple el plan de estudios. En el caso de validaciones sólo se podrán autorizar máximo dos espacios académicos por cada uno de los niveles técnico, tecnológico y profesional.

PARÁGRAFO DOS. - El número de créditos académicos tomados para las matrículas, homologaciones, validaciones o convalidaciones, será siempre el valor entero si éste es obtenido mediante algún cálculo matemático.

PARÁGRAFO TRES. - Para las homologaciones de programas académicos de otros países debe presentar la convalidación respectiva expedida por el ministerio de educación nacional.

CAPÍTULO IX

DEL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS

ARTÍCULO 61.- PROGRAMA ACADÉMICO. Entendidos como la articulación e integración armónica del objeto de estudio y de transformación, con los objetivos, las competencias profesionales en coherencia con los resultados de aprendizaje y la ruta formativa que proporciona el plan de estudios.

“EDUCACIÓN SUPERIOR CON CALIDAD PARA TODOS”

Calle 18 Carrera 1ª Barrio ARKABAL
Celular Atención al Ciudadano 316 6254592
El Espinal – Tolima



SC6793-1



CO-SC6793-1



INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL “ITFIP”

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

www.itfip.edu.co

PARAGRAFO UNO. - El plan de estudios está configurado por las competencias, los espacios académicos con sus respectivas asignaciones por créditos, los resultados de aprendizaje, las metodologías de enseñanza y de aprendizaje, la investigación y proyección social, organizado por componentes de fundamentación según marco normativo, y su relación secuencial, así como la formación en una ocupación, disciplina o profesión conducente a título.

PARAGRAFO DOS. - Los Proyectos Educativos de Programa (PEP) dan cuenta de la correspondencia entre las competencias profesional y académica, en coherencia con los resultados aprendizaje dando cuenta de la correspondencia entre la pertinencia social y académica, por tanto, debes ser evaluados cada dos años y actualizados de conformidad con las mejoras resultantes de dicha evaluación.

ARTÍCULO 62.- DEFINICIÓN DE ESPACIO ACADÉMICO. Los espacios académicos pueden ser: Módulos, Cátedras, Cursos y Grupos de Trabajo que, en conjunto, configuran los Planes de Estudio. Cada espacio académico está compuesto por los contenidos ya sean disciplinares, multidisciplinarios, interdisciplinarios o transdisciplinarios y las disposiciones para su orientación, enseñanza y aprendizaje, los cuales constituyen los programas de formación y se cuantifican mediante créditos académicos y disposiciones de la política establecida para tal fin.

Las características de cada espacio académico podrán ser:

- a. Validable
- b. No Validable
- c. Homologable
- d. No Homologable

ARTÍCULO 63.- CRÉDITOS ACADÉMICOS. Se entiende por crédito académico la unidad de medida de tiempo que, se estima, el estudiante requiere o necesita para alcanzar las metas de aprendizaje de acuerdo con la naturaleza y propósitos de cada espacio académico. Los créditos académicos son referentes para calcular el número de horas semanales en promedio, por periodo académico, que el estudiante dedica a su proceso de formación y que valora equilibradamente los siguientes elementos:

- a. Número de horas de trabajo académico (acompañado e independiente).
- b. Grado de dificultad del trabajo exigido.
- c. Relevancia en el plan de estudios.

PARÁGRAFO UNO. - Para efectos de establecer el tiempo necesario para el desarrollo del trabajo académico del estudiante, por medio del cual se constituyen los créditos académicos, se seguirán lo determinado por la legislación vigente.

PARÁGRAFO DOS. - Para el desarrollo de las actividades programadas se deberá prever, tanto en el trabajo de acompañamiento directo del docente, como para el trabajo independiente de los estudiantes, los recursos didácticos, bibliográficos y logísticos necesarios para su realización.



INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL “ITFIP”

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

www.itfip.edu.co

PARÁGRAFO TRES. - En caso de que un estudiante esté cursando un programa académico estructurado en niveles o ciclos de formación, y se apruebe una renovación del mismo, la institución se compromete a mantener el plan de estudios al que el estudiante se haya inscrito, hasta que finalice el nivel correspondiente (Técnico, Tecnológico o Profesional).

22

ARTÍCULO 64. ENCUADRES PEDAGÓGICOS. Los encuadres pedagógicos son una actividad de programación académica conjunta entre docentes y estudiantes en cada espacio académico, cuyo propósito es organizar el desarrollo de los mismos, durante cada período académico; en estos se consignan los acuerdos de evaluación, la metodología a utilizar y la temática a desarrollar. Cualquier modificación se debe realizar como mínimo con la mitad más uno de los que en estos acuerdos hayan intervenido.

PARAGRAFO UNICO. - El acuerdo pedagógico, como se establece en el presente reglamento, deberá regirse por los aspectos contemplados en él, los cuales estarán basados en los contenidos de los micro currículos de cada programa. El encuadre correspondiente se llevará a cabo durante la primera sesión de estudio de cada espacio académico. Este encuadre, que debe ser aprobado por los asistentes de dicho espacio académico, no podrá ser objeto de modificaciones o sugerencias por parte de los estudiantes ausentes en la sesión de acuerdo.

ARTÍCULO 65.- LA ASISTENCIA. El estudiante al hacer el registro de su matrícula académica se compromete a asistir: a las clases, trabajos de campo, laboratorios, talleres, prácticas y demás actividades académicas institucionales, de acuerdo con los horarios fijados y acuerdos pedagógicos establecidos.

PARÁGRAFO UNO. - Se entiende como falta de asistencia, la ausencia de un estudiante a cualquiera de las actividades señaladas en el presente Artículo; igualmente lo será su llegada quince (15) minutos después de iniciada, o su retiro sin autorización antes de su terminación.

PARÁGRAFO DOS. - El criterio que se seguirá para la aplicación de fallas será el siguiente: una falla por la ausencia del estudiante a cada hora de actividad programada. Las fallas se registrarán por el docente. Si el estudiante presenta justificación válida, el docente titular, según su criterio, podrá retirar las fallas.

ARTÍCULO 66.- DE LA INASISTENCIA. Al estudiante que se le registren fallas por más del veinte por ciento (20%) de la suma de las horas programadas para el trabajo en actividades presenciales en los espacios académicos del programa; se considerarán perdidos, por tanto, el estudiante no podrá presentar pruebas y deberá cursarlos de nuevo. El docente informará oportunamente al estudiante su situación.

ARTÍCULO 67.- INASISTENCIA MASIVA. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los estudiantes de un espacio académico falte a una misma actividad, sin causa justificada, se registrará por cada hora de ausencia dos (2) fallas y el tema correspondiente se evacuará con los asistentes o se dará por visto en caso de inasistencia total.



INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL “ITFIP”

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

www.itfip.edu.co

CAPITULO X

DEL CONOCIMIENTO DE UNA LENGUA EXTRANJERA

ARTÍCULO 68. DEL REQUISITO DE CONOCIMIENTO DE UNA LENGUA EXTRANJERA. El estudiante de pregrado durante su proceso de formación académica, deberá certificar su competencia en una lengua extranjera, presentando exámenes internacionales o su equivalente Institucional. Este requisito será debidamente reglamentado por Consejo Académico.

23

CAPÍTULO XI

DEL SISTEMA DE EVALUACION Y CALIFICACIÓN DEL PROCESO DE FORMATIVO Y DE APRENDIZAJE

ARTÍCULO 69.- EVALUACIÓN DEL PROCESO FORMATIVO. Es un proceso sistemático, objetivo, gradual y continuo, a través del cual se obtiene información acerca del estado del aprendizaje, del logro de los objetivos, competencias y resultados de aprendizaje en correspondencia con la formación integral del estudiante, a fin de analizar e interpretar tal información por parte de los actores educativos para adoptar las decisiones de mejoramiento que se precisen.

ARTÍCULO 70.- DE LA EVALUACIÓN DE LOS ESPACIOS ACADÉMICOS. El carácter de las evaluaciones de los espacios académicos lo determinará la naturaleza, competencias y resultados de aprendizaje del mismo. Existirán los siguientes tipos de evaluaciones:

- De seguimiento. Entendidas como las evaluaciones ordinarias o de periodo realizadas de acuerdo lo establecido en el calendario académico.
- Supletorias. Entendidas como las de seguimiento presentadas en fechas posteriores, previamente justificadas ante el docente.
- De validación: Entendidas como aquellas presentadas voluntariamente por decisión del estudiante para acreditar la idoneidad.

PARAGRAFO UNO. - El estudiante que pierda un espacio académico, deberá matricularlo y cursarlo en el periodo siguiente. De volverlo a perder, solamente podrá matricular ese espacio académico en el periodo inmediatamente siguiente.

PARAGRAFO DOS. - Ningún espacio académico podrá ser objeto de Habilitación.

ARTÍCULO 71.- LAS CALIFICACIONES. Se entiende por calificación, la valoración numérica respecto a las capacidades de alcanzar competencias en el saber, el hacer y el ser, de un estudiante sobre determinado espacio académico, comprenden:

- Las notas o calificaciones de los espacios académicos, serán numéricas de cero puntos cero (0.0) a cinco puntos cero (5.0), en unidades y décimas. La calificación aprobatoria mínima será de tres puntos cero (3.0).

“EDUCACIÓN SUPERIOR CON CALIDAD PARA TODOS”

Calle 18 Carrera 1ª Barrio ARKABAL
Celular Atención al Ciudadano 316 6254592
El Espinal – Tolima



SC6793-1



CO-SC6793-1



INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL “ITFIP”

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

www.itfip.edu.co

- b. Las homologaciones internas tendrán nota mínima aprobatoria de tres puntos cero (3.0).
- c. Las homologaciones externas tendrán nota aprobatoria mínima de tres puntos ocho (3.8).
- d. Las validaciones tendrán nota aprobatoria mínima de tres puntos ocho (3.8).
- e. Los espacios académicos considerados como práctica profesional requieren obtener mínimo tres puntos cinco (3.5) para su aprobación.
- f. Las modalidades de trabajo de grado la nota mínima aprobatoria es tres puntos cinco (3.5)

24

PARÁGRAFO UNO. - En caso de existir centésimas en los cálculos, para obtener la calificación definitiva, se aproximará a la décima superior si su valor es mayor o igual a cinco (5) y se elimina si su valor es menor a cinco (5).

PARÁGRAFO DOS. - Las pruebas serán aplicadas y calificadas por el profesor titular del espacio académico.

PARÁGRAFO TRES. - En el caso de que haya espacios académicos en los que se requiera una calificación cualitativa, para efectos del registro de ella, se debe tomar una escala equivalente así:

- a. Deficiente de 0.0 a 2.9.
- b. Aceptable de 3.0 a 3.9.
- c. Sobresaliente 4.0 a 4.4.
- d. Excelente de 4.5 a 5.0.

PARÁGRAFO CUATRO. – En el caso de que se tenga un espacio académico al que haya que establecer una escala de calificación diferente al establecido en el presente Artículo, el Decano de la Facultad del respectivo programa, previo estudio del Comité Curricular del mismo, propondrá al Consejo Académico su aprobación. El vicerrector académico comunicará oportunamente a la oficina de Registro y Control Académico para su legalización.

ARTICULO 72.- ACTIVIDADES DE EVALUACIÓN. Las actividades evaluativas que deberán aplicar los programas de pregrado son:

- a. Actividades de seguimiento.
- b. Actividad de evaluación parcial.
- c. Actividad de evaluación final.
- d. Actividad de evaluación supletoria
- e. Examen de validación

PARAGRAFO ÚNICO. Los exámenes supletorios y de validación tendrán un costo de conformidad con la tarifa aprobada por el Consejo Directivo para cada vigencia.

ARTICULO 73.- ACTIVIDADES EVALUATIVAS DE SEGUIMIENTO. Las actividades de seguimiento corresponden al 50% de la calificación definitiva, sus modalidades y criterios (rúbrica)

“EDUCACIÓN SUPERIOR CON CALIDAD PARA TODOS”

Calle 18 Carrera 1ª Barrio ARKABAL
Celular Atención al Ciudadano 316 6254592
El Espinal – Tolima



SC6793-1



CO-SC6793-1



INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL “ITFIP”

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

www.itfip.edu.co

deben ser planeados y concertados entre el profesor y los estudiantes, conforme a lo planteado en el acuerdo pedagógico.

PARAGRAFO UNO. - Los criterios de evaluación de las actividades de seguimiento deben quedar registrados en una rúbrica.

PARAGRAFO DOS. - Toda actividad de seguimiento que se realice en modalidad oral, debe realizarse en presencia de dos o más profesores, a fin de consolidar la calificación ponderadamente, a partir del concepto emitido por cada evaluador.

25

ARTÍCULO 74.- ACTIVIDAD EVALUATIVA PARCIAL. Es la actividad evaluativa que busca dar cuenta de los logros obtenidos en por lo menos del 50% del desarrollo del proceso de aprendizaje del período, por lo que equivaldrá al (25%) del valor total de la nota del espacio académico. Esta se efectuará de acuerdo con lo establecido en el calendario académico.

ARTÍCULO 75.- ACTIVIDAD DE EVALUACIÓN FINAL. Es la actividad evaluativa que da cuenta del logro total del desarrollo del proceso de aprendizaje del período, por lo que equivaldrá la (25%) del valor total de la calificación total del espacio académico. Esta se realizará de acuerdo con lo establecido en el calendario académico.

ARTÍCULO 76.- ACTIVIDAD EVALUATIVA SUPLETORIA. Es la actividad evaluativa que sustituye aquellas actividades evaluativas (sean parciales o finales, orales o escritas) que, por algún motivo de fuerza mayor justificado, no puede presentar el estudiante en las fechas establecidas de acuerdo con la programación del curso. Los supletorios deben de pasar por un proceso de autorización por parte de la Decanatura de Facultad, dado que los estudiantes demuestren la razón por la cual no pudieron asistir a la prueba programada.

PARAGRAFO UNO. - En ningún caso se permitirá la presentación de un examen supletorio de supletorio.

PARAGRAFO DOS. - El estudiante debe presentar la solicitud del examen supletorio a la Coordinación de Programa dentro de los tres días hábiles siguientes al cese de la causal que justifica la solicitud.

PARAGRAFO TRES. - El pago de la actividad supletoria será exento cuando se presente alguna de las siguientes situaciones:

- Estar representando a la Institución Universitaria ITFIP en actividades de índole académico, cultural o deportivo, con la debida autorización.
- Comprobar incapacidad por enfermedad mediante certificación médica debidamente refrendada por la EPS o IPS a la cual pertenezca afiliada o afiliado el estudiante, o bien, refrendada por el servicio médico de la Institución Universidad ITFIP.

PARAGRAFO CUATRO. – Para que el estudiante sea eximido del pago de la actividad evaluativa supletoria deberá presentar ante el Decano de Facultad, el respectivo certificado dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al cese de la causal que da sustento a la solicitud. La actividad evaluativa supletoria se presentará en la fijada por la Coordinación del programa respectivo.

“EDUCACIÓN SUPERIOR CON CALIDAD PARA TODOS”

Calle 18 Carrera 1ª Barrio ARKABAL
Celular Atención al Ciudadano 316 6254592
El Espinal – Tolima



SC6793-1



CO-SC6793-1



INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL “ITFIP”

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

www.itfip.edu.co

ARTÍCULO 77.- EXAMEN DE VALIDACIÓN. Corresponde a las pruebas que se presentan voluntariamente con el fin de demostrar su competencia en un espacio académico Teórico o Teórica/Práctico, que tenga la característica de validable, de acuerdo con los criterios establecidos en el Plan de Estudios.

PARAGRAFO UNO. Podrán solicitar el Examen de validación quién tenga la calidad de estudiante. La solicitud y presentación de la misma, se podrá realizar a la

Decanatura de Facultad, durante las fechas establecidas en el calendario académico.

PARAGRAFO DOS. La validación de un espacio académico solo podrá presentarse una vez por semestre académico. En el caso en que el estudiante haya reprobado un espacio académico no podrá presentar examen de validación del mismo.

PARAGRAFO TRES. Los espacios académicos tienen el mismo efecto en el promedio académico que los demás espacios cursados en el período académico.

PARAGRAFO CUATRO. La validación será autorizada por la Facultad, desde donde se proporcionarán las orientaciones operativas de la misma.

ARTÍCULO 78.- CALIFICACIÓN DEFINITIVA. Esta se obtiene de la siguiente forma:

- a. De mínimo tres (3) actividades de seguimiento y máximo seis (6), cuyo valor ponderado es del 50%. Así mismo, de una prueba parcial con valor del 25% y de una prueba final con un valor del cuarenta (25%), de la calificación definitiva, para una sumatoria del cien por ciento (100%).
- b. Para homologación, la misma calificación certificada.
- c. Para la prueba de validación la nota definitiva será la obtenida en la misma y certificada por el docente designado, preferentemente un docente que orienta el espacio académico en el programa.
- d. Para los cursos especiales, la nota definitiva será la obtenida en la misma y certificada por el docente designado, preferentemente un docente que oriente el espacio académico en el programa.

PARAGRAFO UNO. - El resultado de las pruebas de las evaluaciones de seguimiento, parcial y definitiva, serán registradas por el docente en el sistema informático de la institución, según fechas establecidas en el calendario académico.

PARAGRAFO DOS. - Las evaluaciones supletorias y de validación serán entregadas por los profesores que designe la decanatura y ella hará el proceso de legalización ante la oficina de Registro y Control Académico, previo pago de los costos a que haya lugar.

PARÁGRAFO TRES. - Durante las evaluaciones, no se suspenderán las clases ordinarias. La evaluación se realizará en el horario de los espacios académicos y el estudiante podrá utilizarlo en su totalidad.



INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL “ITFIP”

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional
NIT 800.173.719.0
www.itfip.edu.co

ARTÍCULO 79. NOTIFICACIÓN DE RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD EVALUATIVA. El resultado de cada actividad evaluativa debe ser notificado al estudiante en un lapso no mayor a ocho (8) días calendario, después de realizada esta. El profesor deberá entregar personalmente la evaluación, realizar retroalimentación y reportar la calificación de acuerdo con su tipología en la plataforma institucional destinada para tal fin y de conformidad con las fechas del calendario académico del período vigente.

PARAGRAFO UNO. Para el caso de la actividad evaluativa parcial o final, el plazo es máximo cinco (5) días.

PARAGRAFO DOS. Durante el proceso de notificación de resultados el profesor determinará las acciones de retroalimentación para los estudiantes que expresen niveles aceptables y deficientes en la calificación.

ARTÍCULO 80. REVISIÓN Y VERIFICACIÓN DE LAS ACTIVIDADES EVALUATIVAS. Todo estudiante tiene el derecho de solicitar revisión y corrección de las actividades evaluativas con el profesor evaluador, por una (1) sola vez en cualquier modalidad. La revisión y verificación se realizará siempre y cuando el instrumento no quede en poder del estudiante.

PARAGRAFO UNO. El estudiante tendrá un término de tres (3) días calendario, contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados de las actividades evaluativas, para realizar la respectiva reclamación. Vencido el plazo, la calificación asignada, será la que se registre como correspondiente a la actividad evaluativa.

PARAGRAFO DOS. Durante el proceso de verificación de resultados el profesor determinará acciones de retroalimentación para los estudiantes que expresen niveles aceptables y deficientes en la calificación.

ARTÍCULO 81. RETROALIMENTACIÓN DE LAS ACTIVIDADES EVALUATIVAS. Se entiende como el proceso mediante el cual se determinan las dificultades para promover oportunidades y la mejora de los aprendizajes en las y los estudiantes, las cuales deben de registrarse e informarse.

PARAGRAFO UNO. Concluida cada actividad evaluativa, notificadas y revisadas las calificaciones, los estudiantes que hayan obtenido calificación categorizada como deficiente y aceptable, deberán continuar con las actividades de retroalimentación para asegurar el logro de aprendizaje del espacio académico.

PARAGRAFO DOS. Los profesores programarán actividades de retroalimentación para ejecutarlas una semana después de la notificación de la calificación de la actividad evaluativa.

PARAGRAFO TRES. Las actividades de retroalimentación desarrolladas, sea cual fuere la modalidad de desarrollo, serán evaluadas por parte del docente responsable, donde a la finalización de la actividad didáctica, el estudiante deberá demostrar el logro de aprendizaje programado en la unidad.



INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL “ITFIP”

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional
NIT 800.173.719.0
www.itfip.edu.co

ARTÍCULO 82. RESTRICCIONES PARA LA ASIGNACIÓN DE LA CALIFICACIÓN. En ningún caso podrá asignarse calificación por sistema de evaluación relativa denominada curva o similares, tampoco mediante concepto subjetivo del profesor del espacio académico.

ARTÍCULO 83. CORRECCIÓN DE CALIFICACIONES DE ACTIVIDADES EVALUATIVAS. La corrección de una calificación procede de acuerdo con las siguientes situaciones:

- Error aritmético
- Por omisión
- Por error de transcripción

PARAGRAFO ÚNICO. En todos los casos, la corrección será aplicada en el sistema de registro de calificaciones una vez se informe mediante formato de novedad, por parte del Coordinador de Programa y Decano de Facultad, dentro del período académico de la vigencia y en el menor tiempo posible.

ARTÍCULO 84.- CALIFICACIÓN POR INASISTENCIA. A todos los espacios académicos perdidos por fallas se le asigna una calificación definitiva de cero puntos cero (0.0) o la más baja de la escala de calificaciones establecidas para ellos. La misma calificación se asigna cuando el estudiante no se presenta a una prueba sin justa causa.

PARÁGRAFO UNO. - El estudiante deberá presentar la justificación de inasistencia por escrito debidamente sustentada al docente del espacio académico respectivo, durante los tres (3) días hábiles siguientes a la inasistencia. En caso de inasistencia por enfermedad o incapacidad presentar constancia médica refrendada por el médico de la institución y en este caso la prueba supletoria no tendrá ningún costo.

PARÁGRAFO DOS. - Cuando una prueba académica fuere anulada por fraude o suplantación, la calificación es de cero puntos; cero (0.0), o el valor más bajo según la escala de calificaciones establecida para el espacio académico correspondiente.

PARÁGRAFO TRES. - Las pruebas dejadas de presentar por inasistencia debidamente justificadas deberán realizarse durante el corte siguiente, reportándose a Registro y Control Académico en el formato respectivo la calificación obtenida y el número de fallas que se retiran adjuntando la carta de solicitud. En el caso de pruebas dejadas de presentar en el último corte, ellas se deben realizar y reportar antes de la terminación del periodo académico.

CAPÍTULO XII

DEL RENDIMIENTO ACADÉMICO

ARTICULO 85. Si el promedio ponderado de la carrera es inferior a tres punto cero (3.0), durante dos períodos académicos consecutivos, el estudiante es retirado de la Institución por espacio de un período académico por bajo rendimiento. Una vez se reintegre deberá retomar la ruta académica según se establezca por la Decanatura.

“EDUCACIÓN SUPERIOR CON CALIDAD PARA TODOS”

Calle 18 Carrera 1ª Barrio ARKABAL
Celular Atención al Ciudadano 316 6254592
El Espinal – Tolima



SC6793-1



CO-SC6793-1



INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL “ITFIP”

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

www.itfip.edu.co

ARTICULO 86. El estudiante que repruebe por segunda vez un mismo espacio académico, en el período siguiente solamente podrá matricular dicho espacio académico. Si no aprueba por tercera vez el espacio académico, será retirado por un año de la Institución. Una vez se reintegre deberá retomar la ruta académica según se establezca por la Decanatura.

29

CAPÍTULO XIII

CURSOS ESPECIALES

ARTÍCULO 87.- CURSOS ESPECIALES. Son aquellos que se ofrecen con el objeto de propiciarla recuperación académica de los estudiantes, permitirles avanzar en sus estudios o recibir formación en alguna área del conocimiento de su carrera o de otra del interés de los estudiantes. Los cursos deben garantizar el cumplimiento de los objetivos de los espacios académicos respectivos, el total de los contenidos y de los créditos académicos establecidos.

PARÁGRAFO UNO. - Los requisitos para los cursos especiales están sujetos a los criterios establecidos para los espacios académicos a que corresponden. Los cursos se desarrollarán de conformidad con las fechas establecidas por el Consejo Académico.

PARÁGRAFO DOS. - Los cursos especiales podrán ser vacacionales e intersemestrales.

ARTÍCULO 88. CURSOS VACACIONALES. Los cursos vacacionales son aquellos que se aprueban con la intención de facilitar la recuperación académica de los estudiantes.

PARÁGRAFO UNO. - El Consejo Académico reglamentará y aprobará los cursos vacacionales. Estos no podrán iniciarse sin el previo cumplimiento de los requisitos de pago y matrícula de los mismos. La asignación del docente para dichos cursos será propuesta por el Decano de Facultad.

PARÁGRAFO DOS. - El registro de las calificaciones de los cursos vacacionales se hará en el periodo académico en el cual se realizó el curso. En el caso de que no se cumpla con los tiempos establecidos para desarrollar las actividades de formación programadas en los cursos, éstos no se podrán realizar.

PARÁGRAFO TRES. - El valor de los cursos especiales será establecido por el Consejo Directivo de la institución y será cancelado por los estudiantes antes su inicio.

ARTÍCULO 89.- LOS CURSOS INTERSEMESTRALES. Son aquellos que se aprueban con el objetivo de permitir el avance en el proceso de formación de los estudiantes. Estos, serán programados y ofertados por la Decanatura de Facultad, a solicitud de las y los estudiantes un (1) mes antes de finalizar el período académico. Su realización requiere de la autorización del Consejo Académico.

PARAGRAFO UNO. El estudiante podrá realizar solo un curso por período académico.

PARAGRAFO DOS. Los cursos se cobrarán de acuerdo con la tarifa establecida por el Consejo Directivo para cada vigencia.

“EDUCACIÓN SUPERIOR CON CALIDAD PARA TODOS”

Calle 18 Carrera 1ª Barrio ARKABAL
Celular Atención al Ciudadano 316 6254592
El Espinal – Tolima



SC6793-1



CO-SC6793-1



INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL “ITFIP”

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional
NIT 800.173.719.0
www.itfip.edu.co

ARTICULO 90. NUMERO MÍNIMO DE ESTUDIANTES PARA LOS CURSOS ESPECIALES.

El número de estudiantes requerido para la apertura de los cursos especiales será establecido por la Vicerrectoría Administrativa, una vez efectuados los análisis financieros, determinen el punto de equilibrio para la Institución.

CAPÍTULO XIV DE LOS GRADOS

ARTÍCULO 91.- TÍTULOS PROFESIONALES. La Institución Universitaria ITFIP, otorgará los títulos profesionales de los programas legalmente autorizados, a quienes hayan cumplido con los requisitos correspondientes en las fechas establecidas en el Calendario Académico.

ARTÍCULO 92.- MODALIDADES. El trabajo de grado podrá tener las siguientes modalidades:

- a. Pasantía
- b. Práctica empresarial.
- c. Participación en proyecto de investigación.
- d. “Seminario de grado.”

PARÁGRAFO UNO. - Las modalidades serán reglamentadas por el consejo académico de acuerdo a los diferentes ciclos.

PARÁGRAFO DOS. - En casos de oferta de especializaciones técnicas que refuercen, profundicen y le de valor agregado al programa académico, los estudiantes de último semestre pueden cursar y aprobar la misma y se le reconocerá como una opción en las modalidades de grado.

ARTÍCULO 93.- El trabajo aprobado, si constituye un aporte valioso a la solución de problemas de la comunidad o de la institución, la cultura nacional o representa un avance para la ciencia; por su impacto, la proyección social de la institución y formación de sus educandos, podrá recibir una de las siguientes distinciones:

- a. Meritorio.
- b. Laureado.

ARTÍCULO 94.- CATEGORÍAS DEL TRABAJO DE GRADO. Los trabajos dirigidos de grado que cumplan con los requisitos del Artículo anterior se denominarán "Laureado" si la calificación es de cinco puntos cero (5.0) o su equivalente y “Meritorio” si la calificación está entre cuatro punto cinco (4.5) o su equivalente y cuatro punto nueve (4.9.) o su equivalente.

PARÁGRAFO ÚNICO. - La distinción de “Laureado” y de “Meritorio” reposará en la hoja devida académica y aparecerá en los certificados de notas.



INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL "ITFIP"

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

www.itfip.edu.co

ARTÍCULO 95.- REQUISITOS DE GRADO. Los requisitos para optar los títulos son:

- a. Haber cancelado el valor de derecho a grado.
- b. Presentar los resultados de la prueba de estado o Certificado de Asistencia.
- c. Tener la carpeta individual con todos los documentos soportes.
- d. Haber cumplido el Plan de Estudio correspondiente.
- e. Estar a paz y salvo financieramente.
- f. Estar a paz y salvo con Bienestar Universitario y Recursos Educativos.
- g. Haber realizado un trabajo de grado en las modalidades establecidas o un seminario de grado."

31

PARAGRAFO ÚNICO. - Registro y Control Académico una vez recibido los dos primeros requisitos literal a) y b) dentro de los términos establecidos por calendario académico procederá a verificar según la información suministrada por las instancias responsables el cumplimiento de los demás requisitos y publicará el personal apto para grado.

ARTÍCULO 96.- FECHA DE GRADO. La ceremonia de grado será colectiva y fijada por el Consejo Académico al aprobar el calendario académico para cada período.

PARÁGRAFO UNO. - La solicitud de grados debe ser presentado a la oficina de Registro y Control Académico con treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha programada para los grados.

PARÁGRAFO DOS. - La ceremonia de grado estará presidida por el Rector del Instituto o su delegado, acompañado del Vicerrector Académico y los respectivos Decanos de Facultad.

PARÁGRAFO TRES. - Por solicitud escrita y motivada del interesado al Vicerrector Académico, éste podrá establecer fecha de grado en oportunidad diferente a la fijada en el calendario académico, este acto se denominará Grado por Ventanilla, el cual tendrá un recargo del cincuenta por ciento (50%) sobre el valor de los derechos de grado.

PARÁGRAFO CUATRO. - Previo a recibir el título, el graduando deberá presentar juramento, que será tomado por el Rector o quien haga sus veces. La recepción del diploma es personal y sólo por motivos de grave incapacidad física debidamente comprobada podrá concederse el grado en ausencia, en este único caso podrá recibirlo una persona autorizada legalmente por el titular.

ARTÍCULO 97.- GRADOS PÓSTUMOS. La Institución Universitaria ITFIP otorgará grados póstumos a quienes hayan fallecido una vez cursado y aprobado por lo menos el 80% del plan de estudios en que se encontraba matriculado, los cuales deberán ser autorizados por el Consejo Académico previa petición del Decano de la Facultad a la cual hubiese pertenecido el estudiante.

ARTÍCULO 98.- GRADO HONORÍFICO. La Institución Universitaria ITFIP podrá otorgar este grado a aquella persona que tenga un destacado desempeño laboral o profesional y/o haya efectuado importantes aportes a la técnica, la tecnología, la ciencia o la investigación. Este grado se otorgará por el Consejo Directivo, de oficio y previo concepto favorable del Consejo Académico.

"EDUCACIÓN SUPERIOR CON CALIDAD PARA TODOS"

Calle 18 Carrera 1ª Barrio ARKABAL
Celular Atención al Ciudadano 316 6254592
El Espinal – Tolima



SC6793-1



CO-SC6793-1



INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL "ITFIP"

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

www.itfip.edu.co

ARTÍCULO 99.- DUPLICADO. La Institución Universitaria ITFIP podrá expedir copia del diploma de grado, conforme a los siguientes requisitos:

- a. El interesado por escrito solicitará el duplicado en caso de pérdida del diploma original.
- b. La copia del diploma llevará en lugar visible la palabra "DUPLICADO".
- c. Recibo de pago de los derechos correspondientes.
- d. La copia del diploma llevara las firmas de las personas que se desempeñen como Rector, Vicerrector Académico y Decano de la Facultad, al momento de su expedición.

32

ARTÍCULO 100.-ESTRATEGIAS TRANSITORIAS DE GRADUACIÓN. Es facultativo del Consejo Académico establecer estrategias transitorias excepcionales para que aquellos egresados no graduados que hayan superado el tiempo máximo de permanencia en la institución puedan obtener su título. Lo anterior siempre y cuando el registro calificado del programa correspondiente se encuentre con cohortes activas y se cumpla con un número suficiente de candidatos para quienes aplique la medida, a juicio del Consejo Académico.

CAPÍTULO XV

DE LOS ESTIMULOS Y DISTINCIONES

ARTÍCULO 101.- ESTÍMULO EDUCATIVO. Es un beneficio que otorga la institución universitaria de manera independiente o en convenio con otras organizaciones o entes territoriales, que, mediante acto administrativo de carácter temporal, que forma parte de la política de bienestar institucional, que se concede a estudiantes sobresalientes en su desempeño académico, investigativo, institucional, cultural, social, comunitario, deportivo o que tenga una condición especial.

PARAGRAFO UNO. - El Consejo Directivo de la institución aprobará la forma del apoyo que se brinda a los estudiantes para su formación integral y para facilitar su ingreso y permanencia en la educación superior.

PARAGRAGO DOS. - La dependencia de Bienestar Institucional será responsable del proceso de estímulos educativos.

ARTÍCULO 102.- MATRÍCULA DE HONOR. Es aquella que se concede al estudiante para un período académico, cuando en el semestre cursado este obtiene un promedio de calificaciones igual o superior a cuatro punto cinco (4.5) o su equivalente, se encuentra nivelado en el plan de estudios, no repitió ningún espacio académico en el semestre cursado y no ha sido objeto de sanción alguna.

ARTÍCULO 103.- MENCIÓN DE HONOR. Es la conferida por el Consejo Académico previa presentación del listado de candidatos Presentados por el decano del programa. Consiste en una nota de estilo para los estudiantes de cada programa que hayan obtenido el mayor

"EDUCACIÓN SUPERIOR CON CALIDAD PARA TODOS"

Calle 18 Carrera 1ª Barrio ARKABAL
Celular Atención al Ciudadano 316 6254592
El Espinal – Tolima



SC6793-1



CO-SC6793-1



INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL “ITFIP”

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

www.itfip.edu.co

promedio ponderado semestral, de la cual debe entregarse copia a Registro y Control Académico.

ARTÍCULO 104. MONITORIAS. La Institución estimulará la excelencia en el desempeño académico a través de la designación de monitorias, tanto administrativas como académicas y podrá previa reglamentación del Consejo Académico y disponibilidad presupuestal otorgar estímulos pecuniarios a el grupo de estudiantes que reúnan los requisitos y ejerzan las monitorias en los términos de la regulación correspondiente.

33

ARTÍCULO 105. ESTIMULO DE INVESTIGACIÓN. La Institución podrá reconocer a través de regulación emitida por el Consejo Académico y previa disponibilidad presupuestal, otorgar incentivos pecuniarios a la producción investigativa estudiantil, a los estudiantes que mediante certificación emitida por la coordinación de investigación, hayan contribuido de manera significativa en semilleros, proyectos, desarrollo de un producto de investigación y/o que hayan sido calificados como excelentes académicamente o para el desarrollo de la sociedad.

CAPÍTULO XVI

DE LAS CONSTANCIAS Y LOS CERTIFICADOS DE ESTUDIO

ARTÍCULO 106.- EXPEDICIÓN. La Institución Universitaria ITFIP a través de la oficina de Registro y Control Académico previa cancelación de los derechos que fije el Consejo Directivo, expedirá constancias, certificados y copias de las actas de grado, de conformidad con las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 107.- CONTENIDO. Los certificados de estudio relacionaran los espacios académicos cursados hasta la fecha de expedición, cada uno con su respectiva calificación, número de créditos, intensidad horaria semanal y período en el cual se cursó. Además, deberá contener la escala de calificaciones y la nota mínima aprobatoria.

PARÁGRAFO 108.- Las copias sobre planes de Estudios y los contenidos temáticos de los espacios académicos, serán expedidas por el decano de la facultad respectiva y causara unos costos que deberán ser asumidos por el solicitante.

CAPÍTULO XVII

DEL PERÍODO ACADÉMICO

ARTÍCULO 109.- TÉRMINO. Se entiende por período o semestre académico, el conjunto de diez y seis (16) semanas de trabajo académico, de las cuales se destinan: Quince (15) semanas al desarrollo de los contenidos y actividades de formación programada en los espacios académicos que se cursen y una (1) semana a la presentación de la actividad evaluativa final.

“EDUCACIÓN SUPERIOR CON CALIDAD PARA TODOS”

Calle 18 Carrera 1ª Barrio ARKABAL
Celular Atención al Ciudadano 316 6254592
El Espinal – Tolima



SC6793-1



CO-SC6793-1



INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL "ITFIP"

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

www.itfip.edu.co

ARTÍCULO 110.- CALENDARIO ACADÉMICO. Este será establecido por el Consejo Académico a propuesta de la Vicerrectoría Académica, para cada período.

CAPÍTULO XVIII

DEBERES, DERECHOS Y PROHIBICIONES DE LOS ESTUDIANTES

34

ARTÍCULO 111.- COMPROMISO ESTUDIANTIL. El estudiante, como miembro de la comunidad, se compromete a actuar, en desarrollo de sus actividades académicas e institucionales: En beneficio de su desarrollo personal y profesional, en función del mejoramiento de la comunidad en general, en pro del cumplimiento de la misión de la Institución Universitaria ITFIP y con respeto a los principios de la Institución.

ARTÍCULO 112.- DEBERES. Son deberes del estudiante:

- a. Acatar y cumplir la Constitución Política de Colombia y sus Leyes.
- b. Conocer y cumplir los estatutos y reglamentos de la institución.
- c. Cuidar los espacios de circulación, zonas verdes, baños y parqueaderos, conservando el orden, aseo y buena presentación, en procura de un ambiente sano y sin contaminación.
- d. Apoyar y contribuir con la seguridad de las personas y los bienes que permanecen en la institución, atendiendo los reglamentos y órdenes que se impartan con tal fin.
- e. Respetar la institución; sus símbolos; a quienes ejercen funciones directivas, docentes, administrativas, de servicios y a sus discípulos; dentro y fuera de la institución; y a las personas que por cualquier motivo permanecen en la institución.
- f. Participar en las actividades académicas y presentar las pruebas de evaluación en las fechas previstas, según su programación.
- g. Tener un comportamiento social acorde con los principios, valores, filosofía de la institución y la moral pública reconocida.
- h. Hacer uso adecuado de los bienes y servicios que la institución ofrece; contribuyendo al cuidado, buen funcionamiento, desarrollo y la buena presentación de los mismos.
- i. Responder por los daños causados a los bienes e instalaciones, por su uso inadecuado o negligencia en el manejo y cuidado de los mismos.
- j. Informarse oportunamente de la respuesta a sus solicitudes y de su situación académica.
- k. Responder adecuadamente a las exigencias académicas de la institución.
- l. Participar en los procesos democráticos y de elección institucionales.
- m. Atender oportunamente todos los compromisos adquiridos con la institución en los términos reglamentarios o pactados.
- n. Prestar en los términos fijados por la institución el servicio de extensión social institucional, cuando a él haya lugar. Tomar y aprobar las electivas establecidas por la institución como requisito para grado.

PARÁGRAFO ÚNICO. - El estudiante debe asistir a las actividades institucionales programadas dentro de los horarios de clase establecidos, según el programa en la que se encuentra matriculado.

"EDUCACIÓN SUPERIOR CON CALIDAD PARA TODOS"

Calle 18 Carrera 1ª Barrio ARKABAL
Celular Atención al Ciudadano 316 6254592
El Espinal – Tolima



SC6793-1



CO-SC6793-1



INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL “ITFIP”

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

www.itfip.edu.co

ARTÍCULO 113.- DERECHOS. El estudiante de la institución tiene derecho a:

- a. Recibir formación integral de calidad, conforme con los principios, los objetivos, el perfil del estudiante y el perfil profesional establecido para cada programa, y la modalidad propia del Instituto; apoyado con los recursos con que cuenta la institución.
- b. Utilizar los recursos de la institución para su formación y bienestar de conformidad con las reglamentaciones respectivas.
- c. Examinar, discutir y expresar con libertad las ideas y los conocimientos, dentro del orden y el respeto a las personas y las opiniones ajenas.
- d. Ser escuchado, orientado y asistido por quienes tienen la responsabilidad directiva y docente.
- e. Participar en la organización y dirección de la institución a través de los mecanismos de participación y en los consejos o cuerpos colegiados que establezca el Estatuto General.
- f. Conformar y participar de las organizaciones estudiantiles que se integren en la institución.
- g. Presentar por escrito solicitudes y reclamaciones respetuosas ante la autoridad competente y obtener respuesta oportuna.
- h. Presentar los recursos de ley y reglamentarios, contra las decisiones que lo afecten, ante las dependencias competentes de la institución.
- i. Conocer los contenidos de cada asignatura y velar por que aquellos se mantengan actualizados.
- j. Ser evaluado académicamente.
- k. Que la institución lo acredite como estudiante ante eventos, congresos, seminarios, encuentros y otros asimilados.
- l. Ser tratado con dignidad, respeto y sin discriminación de ninguna índole.
- m. Recibir las clases según los horarios establecidos y por todo el tiempo señalado en el calendario académico.
- n. Ser informado oportunamente de los resultados y calificaciones de las pruebas académicas presentadas.
- o. Acceder a los diferentes estímulos académicos, cuando demuestre cumplir con los requisitos exigidos y en los términos que se fije para tal fin en los respectivos reglamentos.
- p. Ser informado de las actividades institucionales y los resultados de la gestión adelantada por las directivas de la institución.

ARTÍCULO 114.- PROHIBICIONES. Al estudiante le está prohibido:

- a. Presentarse al Instituto bajo el efecto de bebidas alcohólicas; estupefacientes; drogas enervantes o estimulantes; o cualquier otra sustancia psicoactiva que altere su comportamiento. Como también distribuirlos, consumirlas o invitar a otros a que lo hagan.
- b. Fumar en los lugares prohibidos por las normas legales vigentes.
- c. Portar armas dentro de la institución.
- d. Realizar o promover actos que perturben el normal funcionamiento de las labores propias de la Institución Universitaria y las que éste programe o autorice.

“EDUCACIÓN SUPERIOR CON CALIDAD PARA TODOS”

Calle 18 Carrera 1ª Barrio ARKABAL
Celular Atención al Ciudadano 316 6254592
El Espinal – Tolima



SC6793-1



CO-SC6793-1



INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL “ITFIP”

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

www.itfip.edu.co

- e. Impedir la libertad de cátedra mediante la coacción física o moral; al igual que la interrupción o sabotaje de clases, prácticas, pruebas académicas y demás actividades o servicios a que tienen derecho los miembros de la institución.
- f. Adulterar documentos o incurrir en fraude o plagio.
- g. El incumplimiento de los deberes establecidos en los reglamentos de la institución.
- h. La participación con fines de lucro en juegos de azar dentro de los predios de la institución.
- i. Retener, intimidar o extorsionar a docentes, estudiantes, funcionarios y autoridades de la institución.
- j. La sustracción de elementos o recursos de la institución o de algún miembro de la comunidad institucional.
- k. El irrespeto a las directivas, docentes, funcionarios o estudiantes de la misma.
- l. Ejercer matoneo o bullying estudiantil.
- m. Suplantar a estudiantes en evaluación o demás actividades académicas.
- n. Atentar contra la dignidad humana.

36

CAPÍTULO XIX

REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 115.- GRUPO INTERNO DISCIPLINARIO DEL NIVEL ACADÉMICO. La

Institución universitaria ITFIP a fin de garantizar a los estudiantes independientemente de su calidad y nivel, los derechos, el debido proceso, derecho a la defensa y propiciar una convivencia armónica, se constituye el grupo interno de trabajo como autoridad académica disciplinaria al interior de la institución, cuya función es:

- a. Convocar a reunión por lo menos una vez al mes.
- b. Estudiar y tipificar las faltas y sancionar según la gravedad contra disciplina, reglamentos y demás normas atendiendo los principios de buena fe y el respeto al derecho de la defensa de los estudiantes, así como el debido proceso.
- c. Cumplir con el debido proceso de acuerdo al grado de culpabilidad del investigado, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que la conducta sancionada pudiere originar.
- d. Establecer el reglamento y procedimiento conforme a la Constitución y la ley.
- e. El Grupo Interno Académico Disciplinario se constituye en la primera instancia de los procesos disciplinarios académicos, como segunda instancia estará el Consejo Académico.

ARTÍCULO 116.- CONFORMACIÓN GRUPO INTERNO ACADÉMICO DISCIPLINARIO. El comité disciplinario académico, estará conformado por:

- a. Un decano de las facultades, designado por el Rector quien actuará como presidente,
- b. Dos profesores de planta, designados por la Vicerrectoría Académica.
- c. Un estudiante designado por la Vicerrectoría Académica de terna presentada por los decanos.
- d. Un coordinador de programa académico quien actuará como secretario.

“EDUCACIÓN SUPERIOR CON CALIDAD PARA TODOS”

Calle 18 Carrera 1ª Barrio ARKABAL
Celular Atención al Ciudadano 316 6254592
El Espinal – Tolima



SC6793-1



CO-SC6793-1



INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL “ITFIP”

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

www.itfip.edu.co

PARÁGRAFO UNO. - El consejo académico reglamentará los tipos de faltas, sanciones y procedimientos para desarrollo del régimen disciplinario estudiantil. Previo concepto del asesor jurídico.

PARAGRAFO DOS. - El periodo de los miembros del Grupo Interno Académico Disciplinario será de dos (2) años contados a partir de la fecha de posesión.

37

ARTÍCULO 117.- FALTAS. Se considera falta el incumplimiento al compromiso y los deberes como estudiante, así como la violación de las prohibiciones y demás normas contenidas en el presente reglamento, en las leyes vigentes que reglamenten la condición de estudiante.

ARTÍCULO 118.- CLASIFICACIÓN. Las faltas se clasifican en:

a. Leves:

- Amonestación privada verbal. Esta se refiere al retiro de uno o varios estudiantes durante el desarrollo de una actividad académica o institucional por trastorno de su orden o de su normal desarrollo; la cual la puede efectuar cualquier funcionario administrativo o académico.
- Sanción pedagógica. Consiste en la asignación de una tarea o actividad conforme a la naturaleza de la falta cometida y el decano será el encargado de asignar y verificar el cumplimiento de la tarea.
- Amonestación pública. Las amonestaciones privadas reiterativas por más de tres (3) veces se transformarán en un llamado de atención por escrito o amonestaciones públicas.

b. Graves:

- Matrícula condicional. Se aplica al estudiante que incumpla sus deberes o prohibiciones establecidos por la institución y que se consideran como acciones graves, establecidos en el presente reglamento.
- Suspensión de la Matrícula. Se aplica hasta por un periodo de tres años por incumplimiento de la matrícula condicional o haber incurrido en hechos graves, esta sanción no deberá superar los tres años.
- Expulsión de la Institución. Retiro en forma definitiva e indefinida.

PARÁGRAFO UNO. - Las faltas serán investigadas por el Grupo Interno Académico Disciplinario, con las garantías al debido proceso y derecho a la defensa, y sus decisiones se declararán mediante acto administrativo.

PARÁGRAFO DOS. - La suspensión de estudio o la matrícula condicional no podrá exceder cuatro semestres establecidos para el reintegro de un estudiante.

ARTÍCULO 119.- CRITERIOS PARA ESTABLECER LA SANCIÓN. En el análisis de la falta para la aplicación de la sanción se debe considerar la naturaleza y sus efectos, las modalidades

“EDUCACIÓN SUPERIOR CON CALIDAD PARA TODOS”

Calle 18 Carrera 1ª Barrio ARKABAL
Celular Atención al Ciudadano 316 6254592
El Espinal – Tolima



SC6793-1



CO-SC6793-1



INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL “ITFIP”

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

www.itfip.edu.co

y características del hecho, los motivos condicionantes y antecedentes del estudiante objeto del proceso de investigación preliminar.

ARTÍCULO 120.- DEL PROCESO. Los pasos o procedimientos establecidos para el proceso académico disciplinario son:

2. Indagación preliminar.
3. Investigación preliminar.
4. Formulación de cargos.
5. Recepción de descargos.
6. Práctica de pruebas.
7. Fallo.
8. Recursos.
9. Fallo de segunda instancia

38

CAPÍTULO XX

BIENESTAR UNIVERSITARIO

ARTÍCULO 121.- DEFINICIÓN. Es el conjunto de actividades, planes, programas y proyectos que se orientan al desarrollo físico, psicoafectivo, espiritual, social y cultural de los estudiantes, docentes, personal administrativo y en general comunidad institucional, para el cumplimiento de su misión, propendiendo por la creación de un clima adecuado para la formación integral de este.

PARÁGRAFO ÚNICO. El Consejo Académico definirá los planes, programas, proyectos, y desarrollo de las acciones de bienestar universitario para los estudiantes, a propuesta de la Vicerrectoría Académica.

ARTÍCULO 122.- ORGANIZACIÓN ESTUDIANTIL. La institución ofrecerá la colaboración necesaria para que los estudiantes se organicen con el fin de propender por el mejoramiento de la calidad de la educación, el grandecimiento y desarrollo del Instituto.

ARTÍCULO 123.- ELECTIVAS DE BIENESTAR UNIVERSITARIO. Están constituida por el conjunto de actividades complementarias al plan de estudios, organizadas en forma de cursos o talleres. Su objetivo primordial es contribuir al desarrollo personal y permite cultivar intereses deportivos, sociales, culturales y de investigación.

PARÁGRAFO UNO. - El estudiante que opte por los programas por ciclos propedéuticos, deberá cursar y aprobar una electiva en el desarrollo de cada nivel de formación. Para los estudiantes que opten por un programa terminal, deberán cursar y aprobar dos (2) electivas durante su plan de estudios correspondiente.

“EDUCACIÓN SUPERIOR CON CALIDAD PARA TODOS”

Calle 18 Carrera 1ª Barrio ARKABAL
Celular Atención al Ciudadano 316 6254592
El Espinal – Tolima



SC6793-1



CO-SC6793-1



INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL “ITFIP”

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

www.itfip.edu.co

PARÁGRAFO DOS. - Las electivas de bienestar universitario se desarrollarán en jornadas mínimo de dos (2) horas semanales, durante todo el período académico para el cual se programen.

PARÁGRAFO TRES. - El estudiante deberá inscribir en el sistema informático los cursos o talleres en los horarios disponibles para efectos de manejo y control de las mismas y será requisito de grado.

PARÁGRAFO CUATRO. - El estudiante deberá inscribir en el sistema informático las electivas en los horarios disponibles para efectos de manejo y control de las mismas.

39

CAPÍTULO XXI DE LOS EGRESADOS

ARTÍCULO 124.- DEFINICIÓN. Es egresado quien cursó y aprobó la totalidad de su plan de estudios, éste podrá ser:

- Egresado graduado. Persona que, previa culminación del programa académico y cumplimiento de los requisitos de ley y los exigidos por la respectiva institución de educación superior, recibe el título académico.
- Egresado no graduado. Persona que ha cursado y aprobado satisfactoriamente la totalidad del plan de estudios reglamentado para un programa académico, pero que debe acreditar los requisitos de grado para optar por el título académico. El egresado no graduado adquiere tal condición por un período máximo de (2) años, contados a partir de la terminación de los espacios académicos del plan de estudios. Podrán participar como votantes en los procesos de elección de representante estudiantil y en los procesos de autoevaluación institucional.

ARTÍCULO 125.- ASOCIACIÓN. LA Institución universitaria ITFIP considera como parte de su comunidad académica a los egresados, les ofrece apoyo y colaboración para que organicen su asociación y para que, a través de la misma, solidariamente y en forma individual, trabajen por el desarrollo y productividad social, la generación de conocimientos, ciencia, tecnología y empresa; y aporten al engrandecimiento y desarrollo de la institución, la región y el país.

PARÁGRAFO ÚNICO. - El Consejo Académico podrá, eventualmente, reglamentar la celebración de seminarios con los egresados no graduados para optar al título.

CAPÍTULO XXII DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 126.- El conducto regular que deben seguir los estudiantes para cualquier petición, queja, reclamo o solicitud será en su orden:

- Profesor.
- Coordinador de Programa.

“EDUCACIÓN SUPERIOR CON CALIDAD PARA TODOS”

Calle 18 Carrera 1ª Barrio ARKABAL
Celular Atención al Ciudadano 316 6254592
El Espinal – Tolima



SC6793-1



CO-SC6793-1



INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL “ITFIP”

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

www.itfip.edu.co

- c. Decano de la Facultad.
- d. Vicerrectoría Académica.
- e. Consejo Académico.
- f. Rector
- g. Consejo directivo.

40

ARTÍCULO 127.- PRINCIPIOS DE APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN. El Consejo

Académico es competente para interpretar y definir el alcance de las normas del presente reglamento. En caso de vacíos se aplicarán en su orden los principios fijados por la Constitución Nacional, Ley 30 de 1992, las demás normas legales que rijan la materia en los establecimientos públicos del orden nacional, la Ley 489 de 1998 y el Código Contencioso Administrativo, junto con las normas que las modifiquen y reglamenten.

CAPÍTULO XXIII

DE OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 128. -INVESTIGACIÓN: El reglamento de investigación, sus reformas, modificaciones, serán proyectados y actualizados por el Grupo Interno de Trabajo de Investigación y serán aprobados por el Consejo Académico.

ARTÍCULO 129.- TRABAJOS DE GRADO Y PRÁCTICAS: Los trabajos de grado y las actividades referidas al mismo, y las Prácticas, estarán debidamente reglamentadas por la Institución. En cada Facultad y acorde a la especificidad del programa, estos reglamentos serán proyectados por los Consejos de Facultad y aprobados por el Consejo Académico de acuerdo con lo dispuesto en la Ley que regula su ejercicio profesional.

ARTÍCULO 130. -PROPIEDAD INTELECTUAL E INTANGIBLE: En el desarrollo de los programas y actividades académicas, se aplicarán las normas de propiedad intelectual e intangible y derechos de autor vigentes en la legislación colombiana y en la reglamentación interna de la Institución Universitaria ITFIP.

ARTÍCULO 131. - VIGENCIA. El presente acuerdo entrar en vigencia una vez sea aprobado el cambio de carácter académico del Instituto Tolimense de Formación Técnica Profesional ITFIP a Institución Universitaria, derogando todas las normas que le sean contrarias, cumpliendo con su publicación.



INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL “ITFIP”

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

www.itfip.edu.co

ARTICULO 132. - TRANSICION. A los estudiantes que se encuentren matriculados en el periodo académico al cual entre en vigencia el presente reglamento, se les garantizara en ese periodo sus derechos adquiridos y solamente se iniciara la aplicación de las nuevas normas a partir del periodo académico siguiente.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en el Espinal, Tolima a los veinte (20) días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro(2024).

La presidenta del Consejo Directivo

MARÍA FERNANDA POLANÍA CORREA

La secretaria del Consejo Directivo

SANDRA PIEDAD RIAÑO BUSTAMANTE

Proyecto: Ruth Erika Morales; Vicerrector Académico (E)

Revisado: Amparo Sánchez Perdomo, Asesor Jurídico.